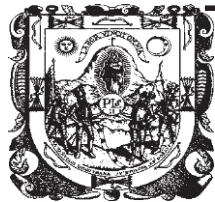


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES  
Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV

Núm. 105

Zacatecas, Zac., miércoles 31 de diciembre de 2025

## SUPLEMENTO

28 AL Núm. 105 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2025

DECRETO No. 261.- Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas.



Zacatecas

## DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso  
Col. Cd. Administrativa CP. 98160  
Zacatecas, Zac.  
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO # 261**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;”; precepto en donde además de señalar los sujetos obligados dentro de la relación fiscal, se desprende los principios tributarios establecidos tales como 1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria. 2. Principio de legalidad. 3. Principio de destino al gasto público.*

*En congruencia y en armonía con la obligación tributaria antes referida, la propia Carta Magna dispone en la fracción IV del artículo 115 que “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”*

*Disposición de nuestra Ley Suprema que permite que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propongan a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás figuras impositivas, indispensables para lograr la satisfacción de las necesidades públicas que un municipio, obligación que requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen recursos públicos, esto en cumplimiento de los principios que rigen la hacienda municipal:*

- a) *El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*
- b) *El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.*
- c) *El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.*
- d) *El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;*
- e) *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.*
- f) *La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.*
- g) *La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

*De igual manera, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimiento a los requisitos señalados por el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.*

*La Ley de Disciplina Financiera indica que los entes públicos deben mantener el equilibrio fiscal, por lo que es necesario mantener un balance entre el flujo de efectivo disponible y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Disposición que justifica la necesidad de actualizar los montos recaudados por impuestos según el índice de inflación para mantener dicho equilibrio y asegurar que el Estado pueda cubrir sus obligaciones permitiendo que*

*el Estado mantenga su capacidad financiera sin recurrir a medidas que generen déficit.*

*De igual manera la Ley antes citada, menciona la responsabilidad del Estado de Zacatecas y sus municipios de observar la disciplina financiera y la austeridad, lo que implica tomar medidas para manejar los recursos públicos de manera que garanticen la sostenibilidad a largo plazo; definiendo a la austeridad como una política orientadora en el servicio público que busca la eficiencia en el gasto público, por lo que si no se ajustan los impuestos, la capacidad del Estado para cumplir con sus compromisos de gasto, puede verse afectada, por lo cual un incremento justificado en base a la inflación puede enmarcarse dentro de los objetivos de austeridad para evitar déficits y asegurar el uso eficiente de los recursos.*

*Lo anterior proporciona un marco legal claro para justificar el aumento de impuestos ajustados a la inflación.*

*La necesidad de mantener el equilibrio fiscal y la sostenibilidad del balance presupuestario es clave para preservar la estabilidad financiera estatal. Además, la disciplina financiera y los principios de austeridad apoyan la implementación de ajustes fiscales que reflejen la realidad económica y permitan al Estado cumplir con sus obligaciones y compromisos sin poner en riesgo los servicios públicos y el bienestar financiero a largo plazo del Estado y sus municipios.*

*Nuestro compromiso como servidores públicos, nos obliga a buscar la manera más eficiente para que nuestra gestión tenga resultados exitosos, que se traduzcan en una mejora en los servicios públicos que brinda el municipio, la generación de factores que incidan directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la población y, por ende, un aumento en la calidad de vida de todas las personas que residen en nuestro municipio, motivo por el cual se ajustaron las proyecciones de ingresos propios, tomando en cuenta los históricos y promedios incorporando la inflación esperada.*

*Los ingresos que se recaben con la aplicación de la presente Ley permitirán cumplir con los objetivos y metas previstas en Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, que contempla los siguientes 5 ejes:*

- **Fresnillo Seguro:** Se enfoca en mejorar la seguridad pública y los servicios.
- **Fresnillo Próspero:** Busca promover el desarrollo económico y el bienestar social, a través de proyectos como la inversión en infraestructura hídrica, programas de vivienda y apoyo al sector agropecuario.
- **Fresnillo Digno:** Trabaja para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, incluyendo el acceso a servicios básicos.
- **Fresnillo de Primera:** Se centra en la atención a la primera infancia y la mejora del sistema educativo, con iniciativas como programas de tabletas electrónicas para estudiantes y becas de transporte.
- **Fresnillo para Todos:** Tiene como objetivo incluir a todos los sectores de la población, especialmente a grupos vulnerables como adultos mayores, y programas para combatir el rezago educativo como el programa "Tejiendo Letras"

A través de 42 líneas estratégicas, 332 líneas de acción y un total de 471 indicadores.

*Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo Zacatecas, 2024-2027, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 23 de octubre del 2025, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, tuvo a bien aprobar por MAYORIA, el presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026, mismo que se somete a consideración en los siguientes términos:*

*El monto estimado para el siguiente ejercicio fiscal asciende a un total de: \$1,140,285,502.98 (UN MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 98/100 M.N.) El método utilizado para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar la recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que se refleje para el ejercicio 2026, la cual será del 3.0 %, según los siguientes criterios de economía:*

*Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:*

- *Se prevé un incremento del Producto Interno Bruto entre 1.8% y 2.8%.*
- *Se proyecta que la inflación alrededor del 3% anual.*
- *Tipo de cambio nominal de \$18.90 pesos por dólar.*
- *Una tasa de interés nominal CETES a 28 días de 6% para el cierre del año.*

*A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2025 al 2027, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 613,855,873.76	\$ 604,711,023.21	\$ 687,685,346.57	\$ 706,282,055.98	
A. Impuestos	93,944,759.71	111,678,321.59	148,208,253.40	117,672,383.83	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					-
C. Contribuciones de Mejoras					-
D. Derechos	97,166,653.85	87,280,687.68	89,884,422.83	115,937,263.88	
E. Productos	1,174,179.79	1,156,005.42	1,706,878.72	3,133,269.42	
F. Aprovechamientos	5,937,243.41	7,776,809.52	12,823,394.62	5,225,412.85	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					-
H. Participaciones	415,633,037.00	396,819,199.00	435,062,397.00	464,313,726.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					-
J. Transferencia y Asignaciones					-
K. Convenios					-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 350,735,409.77	\$ 373,904,459.00	\$ 382,273,243.00	\$ 434,003,447.00	
A. Aportaciones	350,735,409.77	373,904,459.00	382,273,243.00	434,003,447.00	
B. Convenios					-
C. Fondos Distintos de Aportaciones					-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones					-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 964,591,283.53	\$ 978,615,482.21	\$ 1,069,958,589.57	\$ 1,140,285,502.98	
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-			-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 706,282,055.98	\$ 727,470,517.66	\$ 749,294,633.19	\$ 771,773,472.18	
A. Impuestos	117,672,383.83	121,202,555.34	124,838,632.01	128,583,790.97	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-				
C. Contribuciones de Mejoras	-				
D. Derechos	115,937,263.88	119,415,381.80	122,997,843.25	126,687,778.55	
E. Productos	3,133,269.42	3,227,267.50	3,324,085.53	3,423,808.09	
F. Aprovechamientos	5,225,412.85	5,382,175.24	5,543,640.49	5,709,949.71	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-				
H. Participaciones	464,313,726.00	478,243,137.78	492,590,431.91	507,368,144.87	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-				
J. Transferencia y Asignaciones	-				
K. Convenios	-				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 434,003,447.00	\$ 447,023,550.41	\$ 460,434,256.92	\$ 474,247,284.63	
A. Aportaciones	434,003,447.00	447,023,550.41	460,434,256.92	474,247,284.63	
B. Convenios	-				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 1,140,285,502.98	\$ 1,174,494,068.07	\$ 1,209,728,890.11	\$ 1,246,020,756.81	
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	

*Las modificaciones propuestas en relación con el ejercicio fiscal anterior, necesarias para contar con recursos suficientes, para dotar de los servicios públicos a la población son las siguientes:*

- 1.-Se modifica el párrafo 3º del artículo 9, donde se actualiza a la época el cobro por gastos de ejecución generados al momento de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución.
- 2.- Se modifco el inciso a) de la fracción I del artículo 37 para aclarar que el costo es por metro cuadrado.
- 3.- En el artículo 58 fracciones III y VII se actualizo el costo de cuota de uso de suelo para el caso de comerciantes foráneos buscando garantizar y proteger al comercio local; así mismo se adiciona la fracción VIII para establecer la diferenciación entre vendedores locales y foráneos, buscando la protección del comercio local y la justa participación de los comerciantes foráneos generando un equilibrio entre quienes aportan de manera constante (comercio local) a la economía municipal.
- 4.- Se modifica la fracción I del artículo 67, actualizando las cuotas de sacrificios del ganado mayor, porcinos y ovicaprinos, buscando lograr un precio competitivo de acuerdo con las tarifas que se manejan en el entorno.
- 5.- Se adiciona fracción II en el artículo 67, con el concepto de Traslado del personal a centro hospitalario para registro de nacimiento por urgencia médica como apoyo al contribuyente, de igual manera se incluyen servicios en línea para usuarios que radican en otros municipios, estados y países, los cuales se ofertan a través de diversas aplicaciones de mensajería, lo que representa un considerable ahorro en tiempo y dinero, ya que no hay necesidad de trasladarse a realizar el trámite en forma presencial al Registro Civil.
- 6.- En el artículo 68 se modifica y actualiza el costo del concepto de exhumación en panteones de la cabecera municipal y se adiciona la fracción III del inciso D con el concepto de depósito de cenizas en panteones,
- 7.- Se adiciona el inciso g) a la fracción VI del artículo 69 incluyendo el trámite administrativo de certificación de documentos que deriven de programas de apoyos al campo y sociedades cooperativas; se actualizan los costos por emisión de constancias de identificación personal, expedición de copias certificadas de actas de cabildo y constancias emitidas por el Juez Municipal. De igual manera se adicionan constancias expedidas por Ecología y Medio Ambiente de acuerdo con el acontecer diario.
- 8.- Se modifco el artículo 79 actualizando costos de servicios proporcionados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- 9.- Se modifica y adiciona el artículo 80 en relación con los conceptos de permiso para construcción de obra nueva bardeo y demolición, de acuerdo con la zona de ubicación del inmueble.
- 10.- En el artículo 82 se actualizan las tarifas por el pago de derechos en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en relación

*con los mismos conceptos manejados en las legislaciones de los principales municipios del estado.*

*11.- En el artículo 84 de adicionan las fracciones III, IV y V relativas a permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con el número de personas que concentre cada evento.*

*12.- Se adiciona el artículo 85 estableciendo la cuota de cobro en establecimientos cuyos giros sean de venta de artesanías, que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, conceptos autorizada en la legislación del municipio de Zacatecas.*

*13.- El artículo 91 se modifica y se establecen las cuotas que se deberán pagar por el empadronamiento de unidades económicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas.*

*14.- En el artículo 95 se actualizan las cuotas por el servicio prestado por Protección Civil.*

*15.- En relación con el artículo 96 se modifican y actualizan las cuotas por los servicios prestados por Ecología y Medio Ambiente y se adiciona la fracción II y V relativas al costo por permiso o autorización para el manejo integral y registro de generadores de residuos sólidos urbanos.*

*16.- En el artículo 100 relativo a los arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio, en la fracción I inciso h) se actualiza el nombre del inmueble.*

*17.- En el artículo 107 se adicionan las fracciones V, VI y VII, para establecer costos en licitaciones de obras públicas, y de suministro, servicio y arrendamiento.*

*18.- En el artículo 108 se adicionan multas por conceptos de infracciones en materia de sanidad, plazas y mercados y ecología.*

*19.- En el artículo 114 se modifica y actualiza la cuota por concepto de trámite de pasaporte mismo que se reflejará en la prestación del servicio, en mejoras tecnológicas y de seguridad del documento.*

**CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA.** En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

**En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.
- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.**

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizás el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

#### **Facultades del Ayuntamiento**

**Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.**

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

**Artículo 26.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

**CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.** La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

**I. Leyes de Ingresos:**

- a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los **Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

**CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025.**

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continuó avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

**Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

**Tipo de cambio.** Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

**Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa de interés nominal de **6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-26 estiman un **precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

**Plataforma de producción del petróleo.** Los CGPE-26 pronostican una **extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

**Cuenta corriente de la balanza de pagos:** En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9 mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

**Variables de apoyo:** Crecimiento económico de EEUU. Se estima un **crecimiento de 1.9% del PIB para 2026**.

**Producción industrial de EEUU.** Para la producción estadounidense se espera un **crecimiento de 1.1% para 2026**.” [el énfasis añadido es nuestro]

**CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo manda el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos

municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insoluto en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras

tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarla a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así loprefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para

que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene “*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales*”.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Monto del ingreso**

**ARTÍCULO 1.** En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por lo que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a: **\$1,140,285,502.98 (UN MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 98/100 M.N.).** Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Municipio de Fresnillo Zacatecas</b>	
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
-	
<b>Total</b>	<b><u>1,140,285,502.98</u></b>

<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	<b><u>1,140,285,502.98</u></b>
<u>Ingresos de Gestión</u>	<b><u>241,968,329.98</u></b>
<u>Impuestos</u>	<b><u>117,672,383.83</u></b>
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	<b><u>591,428.49</u></b>
<u>Sobre Juegos Permitidos</u>	<b><u>591,428.49</u></b>
<u>Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos</u>	<b><u>-</u></b>
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	<b><u>89,164,086.00</u></b>
<u>Predial</u>	<b><u>89,164,086.00</u></b>
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	<b><u>23,926,759.34</u></b>
<u>Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles</u>	<b><u>23,926,759.34</u></b>
<u>Accesorios de Impuestos</u>	<b><u>3,990,110.00</u></b>

<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>115,937,263.83</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,279,665.04
Plazas y Mercados	10,220,576.83
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	901,118.32
Rastros y Servicios Conexos	29,125.45
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	128,844.44
Derechos por Prestación de Servicios	99,560,627.63
Rastros y Servicios Conexos	5,448,202.37
Registro Civil	7,781,801.74
Panteones	1,138,626.85
Certificaciones y Legalizaciones	2,475,731.40
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	9,385,470.00
Servicio Público de Alumbrado	48,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,024,751.00
Desarrollo Urbano	428,816.41
Licencias de Construcción	8,185,546.47
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	6,184,971.40
Bebidas Alcohol Etílico	
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	

<b>Padrón Municipal de Comercio y Servicios</b>	<b>2,958,714.07</b>
<b>Padrón de Proveedores y Contratistas</b>	<b>1,314,264.57</b>
<b>Protección Civil</b>	<b>3,129,797.18</b>
<b>Ecología y Medio Ambiente</b>	
<b>Agua Potable</b>	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>5,096,971.21</b>
<b>Permisos para festejos</b>	<b>611,596.83</b>
<b>Permisos para cierre de calle</b>	-
<b>Fierro de herrar</b>	<b>136,453.75</b>
<b>Renovación de fierro de herrar</b>	<b>1,056,768.90</b>
<b>Modificación de fierro de herrar</b>	<b>13,932.13</b>
<b>Señal de sangre</b>	<b>6,437.38</b>
<b>Anuncios y Propaganda</b>	<b>3,271,782.22</b>
<b>Productos</b>	<b>3,133,269.42</b>
<b>Productos</b>	<b>3,133,269.42</b>
<b>Arrendamiento</b>	<b>1,270,989.84</b>
<b>Uso de Bienes</b>	<b>704,444.45</b>
<b>Alberca Olímpica</b>	-
<b>Otros Productos</b>	-
<b>Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias</b>	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>5,225,412.85</b>
<b>Multas</b>	<b>1,973,882.37</b>

<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>3,251,530.48</b>
<b>Ingresos por festividad</b>	-
<b>Indemnizaciones</b>	-
<b>Reintegros</b>	-
<b>Relaciones Exteriores</b>	<b>1,859,861.11</b>
<b>Medidores</b>	-
<b>Planta Purificadora-Agua</b>	-
<b>Materiales Pétreos</b>	-
<b>Suministro de agua PIPA</b>	-
<b>Servicio de traslado de personas</b>	-
<b>Construcción de gaveta</b>	-
<b>Construcción monumento ladrillo o concreto</b>	-
<b>Construcción monumento cantera</b>	-
<b>Construcción monumento de granito</b>	-
<b>Construcción monumento mat. no esp</b>	-
<b>Aportación de Beneficiarios</b>	-
<b>Centro de Control Canino</b>	-
<b>Seguridad Pública</b>	-
<b>DIF MUNICIPAL</b>	<b>1,391,669.37</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal</b>	-
<b>Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA</b>	<b>19,440.00</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Cocina Popular</b>	-
<b>Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos</b>	<b>1,372,229.37</b>
<b>Casa de Cultura - Servicios / Cursos</b>	-
<b>Otros</b>	-

<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
<b>Agua Potable-Venta de Bienes</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
<b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	843,702,177.06
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	843,702,177.06
Participaciones	464,145,791.00
Fondo Único	434,641,175.72
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-

<b>Fondo de Estabilización Financiera</b>	<b>13,938,877.00</b>
<b>Impuesto sobre Nómina</b>	
<b>Aportaciones</b>	<b>434,003,447.00</b>
<b>Convenios</b>	-
<b>Convenios de Libre Disposición</b>	-
<b>Convenios Etiquetados</b>	-
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	-
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
<b>Transferencias Internas de Libre Disposición</b>	-
<b>Transferencias Internas Etiquetadas</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones Etiquetados</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
<b>Banca de Desarrollo</b>	-
<b>Banca Comercial</b>	-
<b>Gobierno del Estado</b>	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y que contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

**Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.**

**Recaudación y medios de pago**

**ARTÍCULO 2.** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Secretaría autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos, no se aceptarán cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; ni certificados, ni de caja y en caso de requerir comprobante fiscal digital (CFDI), deberá solicitarlo al momento de efectuar su pago y/o durante los cinco días hábiles posteriores al día en que lo realice.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice en forma electrónica por medio de las instituciones bancarias. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**Devengo y recaudación de los ingresos**

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Participaciones y aportaciones federales**

**ARTÍCULO 4.** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Concentración de los ingresos**

**ARTÍCULO 5.** Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Contratación de obligaciones**

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

**Validez del pago**

**ARTÍCULO 7.** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo

y factura con el sello oficial correspondiente, expedido en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio.

**El Municipio requerirá y cobrará las contribuciones, las multas correspondientes y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, a través del Departamento de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.**

**Actualizaciones de las contribuciones  
y devoluciones**

**ARTÍCULO 8.** Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

**No causarán recargos las multas no fiscales.**

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2%.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75% mensual sobre los saldos insoluto.

**En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.**

**Gastos de ejecución**

**ARTÍCULO 9.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización anual.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**Compensación**

**ARTÍCULO 10.** En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Convenios de coordinación y colaboración**

**ARTÍCULO 11.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

**Competencia Administración y recaudación,**

**ARTÍCULO 12.** La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Secretario de Finanzas y Tesorería.

**Facultades del Secretario de Finanzas**

**ARTÍCULO 13.** El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Facultad para determinar mínimos  
y máximos de los importes**

**ARTÍCULO 14.** El Presidente Municipal y el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Redondeo**

**ARTÍCULO 15.** Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

**Estímulos fiscales**

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios; autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado la población del Municipio en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas, epidemias y circunstancias similares o se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad económica, la producción o venta de productos, así como cuando el gobierno municipal celebre convenios con el gobierno federal y/o estatal para beneficiar a la población.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS****Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos****Objeto del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 17.** Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

**Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 18.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

**Tasa del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 19.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Videojuegos..... **1.0000**
  - b) Montables..... **1.0000**
  - c) Futbolitos..... **0.8214**
  - d) Inflables, brincolines..... **0.8214**
  - e) Rockolas..... **1.0000**
  - f) Juegos mecánicos..... **1.0000**

- g) Básculas..... **0.8214**
- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;
- V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:
- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | De 1 a 5 computadoras, por establecimiento....           | <b>1.0000</b>  |
| b) | De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..            | <b>3.0000</b>  |
| c) | De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.            | <b>4.5000</b>  |
| d) | De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.            | <b>7.5000</b>  |
| e) | De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.            | <b>10.5000</b> |
| f) | De 36 computadoras en adelante, por establecimiento..... | <b>13.5000</b> |
- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

#### **Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 20.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, rebotes y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

#### **Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 21.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

#### **Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 22.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso, la tarifa que por derechos de reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

**Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 23.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 25 de esta Ley, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia; salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

**Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 24.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 25.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello, por un importe igual al impuesto a pagar, suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Obligaciones adicionales de los sujetos  
del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 26.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

**Obligaciones de los contribuyentes eventuales**

**ARTÍCULO 27.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

**Responsables solidarios del impuesto  
sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Exenciones sobre el impuesto de diversiones  
y espectáculos**

**ARTÍCULO 29.** Están exentas de este impuesto, las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto, cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
  - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

**Diversiones y espectáculos gratuitos**

**ARTÍCULO 30.** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Exención sin efecto**

**ARTÍCULO 31.** En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, ésta quedará sin efecto, y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO****Sección Única  
Impuesto Predial****Objeto del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 32.** Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de la superficie y las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 33.** La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto predial, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición

### **Sujetos del impuesto predial**

**ARTÍCULO 34.** Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, y
- V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

### **Inmuebles con actividad minera**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026; el Impuesto Predial causado por la propiedad o posesión de Inmuebles con actividad minera, se determinará conforme a un avalúo.

Para tal efecto, la cantidad a pagar se determinará con base en el avalúo que para el efecto realice la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. La elaboración del avalúo se podrá encomendar a una institución o particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor.

El avalúo se determinará tomando como base gravable el valor de mercado del terreno y las construcciones, en su caso, de conformidad con la NMX-R-081-SCFI-2015 “Servicios-Servicios de Valuación-Metodología. Dicho avalúo tendrá vigencia, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

### **Base del impuesto predial**

**ARTÍCULO 36.** Se considerará como base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

### **Tarifa del impuesto predial**

**ARTÍCULO 37.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) Zonas:

	UMA diaria por m <sup>2</sup>
I.....	0.0011
II.....	0.0020
III.....	0.0040

IV.....	<b>0.0061</b>
V.....	<b>0.0117</b>
VI.....	<b>0.0176</b>
VII.....	<b>0.0402</b>

Para efectos de lo anterior, la clasificación de las zonas se realizará con base en lo siguiente:

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos, agua potable, energía eléctrica o drenaje, predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. (SIC) banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo A y B banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos, tenga pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

La zonificación antes referida estará contenida en el ANEXO 1.

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **2.0000 veces más** al importe que les corresponda a las zonas VI y VII;

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0176</b>
Tipo B.....	<b>0.0120</b>
Tipo C.....	<b>0.0061</b>
Tipo D.....	<b>0.0035</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0242</b>
Tipo B.....	<b>0.0176</b>
Tipo C.....	<b>0.0100</b>
Tipo D.....	<b>0.0061</b>

Para la determinación de los valores unitarios de las construcciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9508**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6972**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcialia, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**ARTÍCULO 38.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en el Anexo 1, del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026.

**Exenciones en impuesto predial**

**ARTÍCULO 39.** Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

#### **Época de pago del impuesto predial**

**ARTÍCULO 40.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Subsidio al impuesto predial**

**ARTÍCULO 41.** A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **20%** en el mes de enero, un **15%** en el mes de febrero y con un **10%** en el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; todo contribuyente será acreedor a este estímulo fiscal, excepto los inmuebles con actividad minera.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026.

Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

#### **Responsables solidarios del impuesto predial**

**ARTÍCULO 42.** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insoluto a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

#### **Notarios y fedatarios públicos**

**ARTÍCULO 43.** Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería

Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

#### **Cambios de Domicilio**

**ARTÍCULO 44.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

##### **Objeto del ISABI**

**ARTÍCULO 45.** Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

##### **Sujetos del ISABI**

**ARTÍCULO 46.** Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

##### **Base y tarifa ISABI**

**ARTÍCULO 47.** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:
  - a) El declarado por las partes;
  - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Secretaría de Catastro y Registro Público, o

- c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 373,658.01	\$ 0.00	2.00%
\$ 373,658.01	\$ 622,763.00	\$ 9,341.45	2.05%
\$ 622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40%
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50%

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

#### Adquisiciones de inmuebles

**ARTÍCULO 48.** Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

**Recargos e infracciones**

**ARTÍCULO 49.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**Responsables solidarios**

**ARTÍCULO 50.** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

**Bienes afectos al pago del ISABI**

**ARTÍCULO 51.** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

**Exención ISABI**

**ARTÍCULO 52.** Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**Subsidio en ISABI a la actividad económica**

**ARTÍCULO 53.** A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Fresnillo, Zacatecas inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrienda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y reotificación, que se lleven a cabo en el año 2026, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

**Requisitos para subsidio en ISABI**

**ARTÍCULO 54.** Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose del inicio de operaciones:
  - a) Solicitud por escrito;
  - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
  - c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
  - d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026;
  - e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026;
  - f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;
  - g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
  - h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.
- II. Tratándose de Ampliaciones:
  - a) Solicitud por escrito;
  - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
  - c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
  - d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
  - e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;
  - f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

- g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

##### Sujeto del derecho de plazas y mercados

**ARTÍCULO 55.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

##### Regulación de actividad comercial

**ARTÍCULO 56.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

##### Obligaciones a los ambulantes

**ARTÍCULO 57.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

##### Tarifas de uso de suelo

**ARTÍCULO 58.** Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, del comercio local, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;
- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, será de **0.8755** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
- Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - Tianguis navideño **0.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - Tianguis semanales **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts, y
- V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.
- VI. Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual otorgando un estímulo fiscal a petición del interesado hasta en un **20%**.
- VII. Por el uso de suelo, para vendedores foráneos eventuales, que sean ambulantes y semifijos con actividad comercial, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **1.3561** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros, máximo de fondo que ocupen en la vía pública.
- VIII. Por el uso de suelo para permisos provisionales para vendedores locales eventuales, que sean ambulantes y semifijos con actividad comercial, por cada día que utilicen la vía pública en los espacios autorizados por el municipio, a razón de **0.1932** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.50 metros máximo de fondo.

#### **Obligación de pago por uso de suelo**

**ARTÍCULO 59.** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación

## **El pago por uso de suelo no otorga propiedad**

**ARTÍCULO 60.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda  
Estructuras para Servicio de Carga y Descarga

## Tarifa de carga y descarga

**ARTÍCULO 61.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará diariamente, **0.5665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Secretaría de Seguridad Vial y Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

## **Sección Tercera**

## Tarifas por uso de terreno de panteones

**ARTÍCULO 62.** El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I.	Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80 mts. x 1.30 mts.....	<b>35.5903</b>
II.	Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, de 1.00 X 1.20 mts.....	<b>10.0000</b>
III.	Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 mts. x 1.30 mts.....	<b>7.5000</b>
IV.	Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad.....	<b>115.8893</b>
V.	Depósito de urna con cenizas.....	<b>3.0000</b>

**Sección Cuarta**  
**Rastro**

**Tarifas por uso de corrales del rastro**

**ARTÍCULO 63.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Ganado Mayor.....	<b>0.1646</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0823</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0823</b>
IV.	Equino.....	<b>0.1380</b>
V.	Asnal.....	<b>0.1380</b>
VI.	Aves.....	<b>0.0548</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública**

**ARTÍCULO 64.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

**Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública**

**ARTÍCULO 65.** Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I.	Autorización para la instalación de caseta telefónica.....	6.1610
II.	Antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
III.	Tubería subterránea, <b>5 al millar</b> , de acuerdo al metro de construcción a realizar;	
IV.	Cableado subterráneo por metro lineal.....	<b>0.1775</b>
V.	Cableado aéreo por metro lineal.....	<b>0.0591</b>
VI.	Poste de luz, telefonía y cable por pieza.....	<b>8.3000</b>
VII.	Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades.....	<b>295.8000</b>

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## **CAPÍTULO II** **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera** **Rastros y Servicios Conexos**

#### **Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos**

**ARTÍCULO 66.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Faenado de ganado en el Rastro Municipal de Fresnillo, Zacatecas:
  - a) Ganado mayor..... **1.9583**
  - b) Ovicaprino..... **0.5749**
  - c) Porcino..... **0.7202**
- II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:
  - a) Vacuno..... **0.9855**
  - b) Porcino..... **0.5798**
  - c) Ovicaprino..... **0.5798**
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0759** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Servicio de sacrificio de ganado dentro de las instalaciones del rastro, por cabeza:
  - a) Ganado Mayor..... **0.1371**
  - b) Porcino..... **0.0876**
  - c) Ovicaprino..... **0.0823**
  - d) Aves de corral..... **0.0221**
- V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales de recepción, por cada cabeza:
  - a) Ganado Mayor..... **0.1371**
  - b) Porcino..... **0.0876**
  - c) Ovicaprino..... **0.0823**

	d)	Aves de corral.....	<b>0.0221</b>
VI.		Refrigeración de ganado en canal, por día:	
	a)	Ganado Mayor.....	<b>0.9751</b>
	b)	Becerro.....	<b>0.9751</b>
	c)	Porcino.....	<b>0.2413</b>
	d)	Lechón.....	<b>0.3507</b>
	e)	Equino.....	<b>0.3018</b>
	f)	Ovicaprino.....	<b>0.3840</b>
	g)	Aves de corral.....	<b>0.0496</b>
	h)	Pepena.....	<b>0.5475</b>
VII.		Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:	
	a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>0.9573</b>
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4625</b>
	c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2194</b>
	d)	Aves de corral.....	<b>0.0298</b>
	e)	Pieles de ovinocaprino.....	<b>0.1496</b>
	f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0250</b>
VIII.		Incineración de carne en mal estado.....	<b>2.3546</b>
	a)	Ganado mayor.....	<b>2.5838</b>
	b)	Ganado menor.....	<b>1.7006</b>
IX.		La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie.....	<b>0.0180</b>
X.		Introducción mayor de carne de otros lugares:	
	a)	Por canal:	
	1.	Vacuno.....	<b>2.4090</b>
	2.	Porcino.....	<b>2.0258</b>
	3.	Ovinocaprino.....	<b>2.0258</b>
	4.	Aves de corral.....	<b>0.0575</b>

b)	En kilos:
1.	Vacuno..... <b>0.0365</b>
2.	Porcino..... <b>0.0322</b>
3.	Ovicaprino..... <b>0.0322</b>
4.	Aves de corral..... <b>0.0211</b>
XI.	Lavado de vísceras:
a)	Vacuno..... <b>0.9855</b>
b)	Porcino..... <b>0.5801</b>
c)	Ovicaprino..... <b>0.5798</b>
XII.	Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:
a)	En canal:
1.	Vacuno..... <b>5.3537</b>
2.	Porcino..... <b>4.0515</b>
3.	Ovicaprino..... <b>4.0515</b>
4.	Aves de corral..... <b>0.1150</b>
b)	Por kilo:
1.	Vacuno..... <b>0.0729</b>
2.	Porcino..... <b>0.0655</b>
3.	Ovicaprino..... <b>0.0655</b>
4.	Aves de corral..... <b>0.0423</b>

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Derechos por pago de servicios del Registro Civil**

**ARTÍCULO 67.** Los derechos por pago de servicio del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

A. NACIMIENTOS

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de acta de nacimiento.

- |     |  |               |
|-----|--|---------------|
| I.  | Traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina.....       | <b>8.0000</b> |
| II. | Traslado del personal a centro hospitalario para registro de nacimiento por urgencia médica..... | <b>3.5000</b> |

B. MATRIMONIOS

- |      |  |                |
|------|--|----------------|
| I.   | Constancias de pláticas prenupciales.....  | <b>1.0500</b>  |
| II.  | Solicitud de matrimonio.....   | <b>2.0000</b>  |
| III. | Celebración de matrimonio:<br>a) En la Oficialía del Registro Civil.....   | <b>5.3000</b>  |
|      | b) Fueras del edificio, zona centro y colonias de la ciudad de la cabecera municipal, así como en centros de población ubicados a una distancia no mayor de 15 kilómetros de la cabecera municipal ..... | <b>30.0000</b> |
|      | c) Fueras del edificio, en centro de población ubicados a una distancia mayor a 15 kilómetros de la cabecera municipal.....  | <b>33.0000</b> |
|      | d) En domingo y días festivos.....   | <b>35.0000</b> |
|      | e) Honorarios y/o gastos de los funcionarios que se trasladen a la celebración del matrimonio fuera del edificio.....  | <b>6.0000</b>  |

C. DEFUNCIONES.

No se cobrará el registro de defunción de personas desconocidas, así como su respectivo reconocimiento.

- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Registro de defunción.....   | <b>0.6000</b> |
| b) | Notificación de defunción de personas nacidas en otros municipios o estados..... | <b>0.7200</b> |
| c) | Oficio de traslado dentro del municipio .....                                    | <b>4.0000</b> |
| d) | Oficio de traslado fuera del municipio .....                                     | <b>6.0000</b> |

D. EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

- |      |  |               |
|------|--|---------------|
| I.   | Expedición de copia certificada de nacimiento.....                       | <b>0.9000</b> |
| II.  | Expedición de copia certificada de matrimonio, divorcio y defunción..... | <b>1.3600</b> |
| III. | Expedición de actas foráneas (municipios del Estado de Zacatecas).....   | <b>1.5750</b> |
| IV.  | Expedición de actas foráneas estatales .....                             | <b>1.7500</b> |
| V.   | Expedición de copias certificadas del libro.....                         | <b>1.0000</b> |

VI.	Constancias de no registro.....	y/o inexistencia de
VII.	Constancias relativas al Padrón de Deudores Alimentarios del Estado de Zacatecas.....	<b>1.3000</b>

**E. INSCRIPCIONES, NOTAS MARGINALES, FORMATOS Y SOLICITUDES**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

I.	Formato Único para Actos Registrales.....	<b>0.3700</b>
II.	Trámite de inscripción de acta extranjera (nacimiento, matrimonio y defunción) .....	<b>1.6500</b>
III.	Inscripción de resoluciones judiciales y/o administrativas.....	<b>1.6000</b>
IV.	Anotación marginal.....	<b>0.7200</b>
V.	Solicitud de búsqueda de actas en el archivo	
a)	Presencial (sin datos) .....	<b>0.3700</b>
b)	Telefónica, en línea o a través de dispositivos tecnológicos.....	<b>0.7500</b>

**F. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

I. DIVORCIO ADMINISTRATIVO

a)	Solicitud de divorcio administrativo.....	<b>3.0000</b>
b)	Levantamiento de acta de divorcio.....	<b>3.0000</b>
c)	Diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
d)	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
e)	Publicación de extracto de resolución.....	<b>3.0000</b>

II. CORRECCIÓN DE ACTAS

Trámite Administrativo de corrección y/o complementación de acta.

a)	Presencial.....	<b>1.0500</b>
b)	Telefónica, en línea o a través de dispositivos tecnológicos.....	<b>0.7500</b>

III. IDENTIDAD DE GÉNERO

a)	Solicitud de procedimiento administrativo.....	<b>1.5000</b>
----	--	---------------

b)	Resolución administrativa para la modificación de datos personales en el reconocimiento de identidad de género.....	<b>8.0000</b>
----	---	---------------

No se cobrará el registro de nacimiento con el cambio de los datos solicitados (sexo) en el Sistema Nacional de Registro de Identidad.

Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos al pago de los derechos mencionados en el presente capítulo a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

#### **Derechos por pago de servicios de panteones**

**ARTÍCULO 68.** Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán en Unidad de Medida de Actualización de la siguiente manera:

##### A. INHUMACIONES

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta.

I.	Inhumación en panteones de la cabecera municipal.....	<b>5.0000</b>
II.	Inhumación en panteones de centros de población.....	<b>1.5000</b>

##### B. EXHUMACIONES

I.	Exhumación en panteones de la cabecera municipal .....	<b>5.0000</b>
II.	Exhumación fosa a tierra.....	<b>18.0000</b>
III.	Exhumación en Centros de Población.....	<b>2.0000</b>

##### C. REINHUMACIONES

I.	Re inhumación en cabecera municipal.....	<b>8.1977</b>
II.	Re inhumación en centros de población.....	<b>0.8197</b>
III.	Depósito de cenizas en panteones del municipio .....	<b>3.0000</b>

Además del pago de derechos señalados en este capítulo, el interesado cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales en materia de regulación y el control sanitario sobre la disposición de cadáveres, que son competencia de la Secretaría de Salud de los Servicios de Salud.

##### D. DERECHO DE USO DE LOTE, FOSAS Y CONSTANCIAS.

I.	Lote de 2.80 mts x 1.30 mts a perpetuidad.....	<b>25.0000</b>
----	--	----------------

II.	Lote años.....	2.80	mts	x	1.30	mts	a	cinco	<b>10.0000</b>
III.	Lote de perpetuidad.....	3.00	mts	x	3.00	mts	a	<b>40.0000</b>	
IV.	Lote párvido a perpetuidad... ..	<b>15.0000</b>							
V.	Gaveta.....						<b>20.0000</b>		
VI.	Tapa.....						<b>15.0000</b>		
VII.	Expedición de lote.....						<b>3.0000</b>	de constancia de	
VIII.	Constancia de cesión de lote a perpetuidad.....						<b>4.0000</b>		
IX.	Constancia de designación de sucesores de lote a perpetuidad.....						<b>3.5000</b>		

En el pago de derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrán realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por el Presidente Municipal, la Secretaría de Finanzas y Tesorería y los funcionarios que el H. Ayuntamiento autorice, previo estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

##### **Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones**

**ARTÍCULO 69.** Las certificaciones y legalizaciones causarán el pago de derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Certificación en administrativos.....	Formas	Impresas	para	trámites
				<b>1.8937</b>	
II.	Identificación personal .....			<b>1.1025</b>	
III.	Identificación de no faltas administrativas.....			<b>1.0500</b>	
IV.	Expedición de copias certificadas de actas cabildo.....			<b>0.9371</b>	de
V.	Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....			<b>0.0276</b>	
VI.	Constancia de carácter administrativo:				
a)	Constancia de Residencia.....			<b>2.1499</b>	
b)	Constancia de vecindad.....			<b>2.0475</b>	
c)	Registro de certificación de acta de cadáver.....			<b>0.4419</b>	de identificación de
d)	Constancia de inscripción.....			<b>0.6311</b>	

e)	Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	<b>1.1000</b>
f)	Constancia de no ser servidor público Municipio.....	<b>1.8937</b>
VII.	Constancia de documentos Municipales.....	<b>2.5000</b>
VIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	<b>2.5000</b>
b)	Si no presenta documento.....	<b>3.5000</b>
IX.	Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>10.0000</b>
X.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
a)	Establecimientos de bajo impacto ambiental de <b>5.2500 a 10.5000</b>	
b)	Establecimientos de mediano impacto ambiental de <b>10.5000 a 21.0000</b>	
c)	Establecimientos de alto impacto ambiental de <b>21.0000 a 52.0000</b>	
d)	Certificación ambiental para empresas contratistas del Sector Minero:	
a.	Contratistas mineras con instalaciones menores o de apoyo administrativo, sin talleres o almacenamiento de residuos de <b>10.5000 a 26.2500</b>	
b.	Contratistas mineras con talleres de mantenimiento y generación moderada de residuos sólidos urbanos de <b>26.25 a 35.0000</b>	
c)	Empresas dedicadas a la fabricación de partes y componentes para industria automotriz y manufacturera de <b>35.0000 a 50.0000</b>	
XI.	Constancia de factibilidad emitida por el Departamento de Limpia.....	<b>2.1000</b>
XII.	Reproducción de Información Pública:	
a)	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0142</b>
b)	Expedición de copias certificadas, por cada hoja.....	<b>0.0242</b>
	La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;	
XIII.	Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	<b>3.6401</b>
XIV.	Constancia emitida por Juez Comunitario.....	<b>1.0500</b>
XV.	Certificación de contratos por Juez Comunitario.....	<b>3.8000</b>

XVI.	Certificación de carta poder por Juez Comunitario.....	<b>3.8000</b>
XVII.	Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	<b>1.0000</b>
XVIII.	Certificación de Planos.....	<b>2.7800</b>
XIX.	Certificación de Propiedad.....	<b>2.3800</b>
XX.	Certificación Interestatal.....	<b>1.0000</b>
XXI.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.3864</b>
XXII.	Documento de extranjería.....	<b>3.6402</b>
XXIII.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	<b>0.5782</b>
XXIV.	Certificación de Aforo Anual Expedida por el Departamento de Sanidad.....	<b>de 5.0000 a 10.0000</b>
XXV.	Reexpedición de la licencia de alcoholes.....	<b>1.0000</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 41 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguna a favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 70.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Exención en acceso a la información**

**ARTÍCULO 71.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

#### **Tarifa de derecho por servicio de limpia**

**ARTÍCULO 72.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **12%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y residuos sólidos urbanos en las zonas I, II, III y IV, y de un **24%** por concepto de aseo, recolección de basura y residuos sólidos urbanos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio, a solicitud del particular, podrá dar el servicio por el importe de **0.2376** para hierba, **0.3564** para escombro y

**0.4752** basura veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado; además, presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal.

**Tarifa para establecimientos que generen  
más de 20 kilos de basura**

**ARTÍCULO 73.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 20 kilos o más diariamente, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente.

**Tarifa para el uso del relleno sanitario**

**ARTÍCULO 74.** Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	De 20 a 100 kg.....	<b>1.2500</b>
II.	De 101 a 500 kg.....	<b>4.2500</b>
III.	De 501 a 750 kg.....	<b>6.1200</b>
IV.	De 751 a 1000 kg.....	<b>8.0000</b>
V.	Tonelada adicional.....	<b>8.4000</b>

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana, **0.5917** Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Sexta  
Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 75.** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal

- 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagararlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.
- Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.
- Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 76.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
  - a) Hasta 200 m<sup>2</sup>..... **3.6343**
  - b) De 201 a 400 m<sup>2</sup>..... **4.3038**
  - c) De 401 a 600 m<sup>2</sup>..... **5.1167**

d)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.4079</b>
e)	Por una superficie mayor de 1,000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0028</b>
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5543</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.0630</b>
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.6627</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>22.7712</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>36.4340</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>45.9067</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>60.7081</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>63.1674</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>72.8679</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6580</b>
b)	Terreno Lomerío:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.0630</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.6627</b>
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>22.7712</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>36.4340</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>55.0153</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>72.8679</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>91.0849</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>109.3019</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>127.3367</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6415</b>
c)	Terreno Accidentado:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.5038</b>

2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>38.2556</b>
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>50.9620</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>89.2631</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>112.2289</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>143.4518</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>165.7744</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>189.4564</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>216.7820</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>0.1570</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.4273**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0494</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6278</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.7344</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.8731</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.3324</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>9.7917</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5029**

IV.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7784</b>
V.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.1088</b>
VI.	Actas de deslinde.....	<b>2.0084</b>
VII.	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.....	<b>1.5302</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Condiciones para expedición de licencias**

**ARTÍCULO 77.** Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones

de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

#### Anuncios en vía pública

**ARTÍCULO 78.** Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

	UMA diaria
I. Puentes peatonales por anuncio.....	2.9800
II. Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....	3.1290

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

#### Derechos de desarrollo urbano

**ARTÍCULO 79.** Los servicios que se presten por concepto de:

	UMA diaria
I. Trazo y localización de terreno.....	2.7563
II. Expedición de alineamiento y número oficial.....	3.6750
III. Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:	
a) Menos de 75 m <sup>2</sup> .....	8.8200
b) De 75.1 a 200 m <sup>2</sup> .....	9.2610
c) A partir de 201 m <sup>2</sup> se cobrará.....	13.2300
d) Más el factor.....	0.0221
e) Hasta 400 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	0.0126
f) De 401 a 800 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	0.0097
g) De 801 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	0.0110

En el caso de que se trate de predios suburbanos a subdividir o fusionar, es decir, que se encuentren en las comunidades o localidades de este municipio, se cobrará al **50%** menos del cálculo arriba señalado.

IV.	Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasará <b>tres</b> veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;
V.	Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasará conforme a lo siguiente:
a)	De 0 a 800 m <sup>2</sup> .....

**225.0000**

b)	De 801 m <sup>2</sup> a 2500 m <sup>2</sup> en adelante .....	<b>345.0000</b>
c)	De 2501 m <sup>2</sup> en adelante .....	<b>465.0000</b>
d)	Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años.....	<b>185.0000</b>
VI.	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará <b>tres</b> veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	
VII.	Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán <b>4.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:	
a)	Residenciales:	
1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0219</b>
2.	De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0221</b>
3.	De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0222</b>
b)	Medio:	
1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0097</b>
2.	De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0170</b>
3.	De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0188</b>
c)	De interés social:	
1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0072</b>
2.	De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0097</b>
3.	De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0161</b>
d)	Popular:	
1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado	<b>0.0045</b>
2.	De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0067</b>

3.	De cuadrado.....	50,001 m <sup>2</sup>	en adelante,	por metro	<b>0.0090</b>
e)	Especiales:				
1.	Campestres, por m <sup>2</sup> .....				<b>0.0260</b>
2.	Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....				<b>0.0301</b>
3.	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....				<b>0.0301</b>
4.	Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....				<b>0.1027</b>
5.	Industrial, por m <sup>2</sup> .....				<b>0.0221</b>

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

VIII. Subdivisiones de predios rústicos:

a)	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	<b>9.0000</b>
b)	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	<b>12.0000</b>
c)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	<b>15.0000</b>
d)	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	<b>18.0000</b>
e)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	<b>21.0000</b>
f)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	<b>27.0000</b>
g)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	<b>33.0000</b>
h)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	<b>39.0000</b>
i)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	<b>45.0000</b>
j)	De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más.	<b>1.0000</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

IX. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:  
**UMA diaria**

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>9.1730</b>
----	---	---------------

b)	Evaluación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>10.113</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.6038
d)	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m <sup>2</sup> de construcción para bienes inmuebles ya edificados con una antigüedad de cuando menos 10 años .....	0.0810
e)	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino de tipo horizontal, por m <sup>2</sup> de terreno.....	0.1158
f)	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino de tipo vertical, por m <sup>2</sup> de construcción.....	0.2000
g)	Registro de propiedad en condominio.....	<b>3.3075</b>
X.	Licencia de autorización en lotificaciones de predios en régimen de propiedad en condominio con vigencia de un año se tasará conforme a lo siguiente:	
XI.	a. De 0 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>75.0000</b>
	b. De 401 a 800 m <sup>2</sup> .....	<b>100.0000</b>
	c. De 801 a 2500 m <sup>2</sup> .....	<b>142.0000</b>

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 80.** La expedición de Licencias de construcción se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Permiso para construcción: De obra nueva inicio de obra, demolición, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m<sup>2</sup> conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Primer Cuadro.- Zona Centro:
 

	UMA diaria
1. Mayor de 100 m <sup>2</sup> .....	<b>0.6845</b>
2. Entre 45 y 100 m <sup>2</sup> .....	<b>0.4107</b>
3. Menor de 45 m <sup>2</sup> .....	<b>0.2471</b>
  - b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:
 

1. Mayor de 100 m <sup>2</sup> .....	<b>0.5476</b>
2. Entre 45 y 100 m <sup>2</sup> .....	<b>0.3318</b>

3. Menor de 45 m<sup>2</sup>..... **0.2054**
- c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:
1. Mayor de 100 m<sup>2</sup>..... **0.4518**
2. Entre 60 y 100 m<sup>2</sup>..... **0.2338**
3. Menor de 60 m<sup>2</sup>..... **0.1369**
4. La construcción de tipo industrial y/o comercial, su costo será de acuerdo a los valores del inciso b);
- Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**
- II. Permiso para construcción: de obra nueva, inicio de construcción o todo lo referente a trabajos preliminares como son realización de terraplén, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, pagará por m<sup>2</sup> conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo con lo siguiente:
- a. Primer Cuadro.- Zona Centro..... **0.1711**
- b. Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento: ..... **0.1369**
- c. Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades:..... **0.1129**
- d. La construcción de tipo industrial y/o comercial, su costo será de acuerdo con los valores del inciso b);
- Más, por cada mes solicitado..... **1.7999**
- Por la regularización de licencias y permisos de construcción se pagará un monto de **tres** veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>.
- III. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas según la zona:
- a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**
- b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts ..... **0.1470**
- c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**
- d) Para alturas superiores a los 2.50 mts se cobrarán dos veces los valores arriba establecidas, según la zona.
- I. Demoliciones sin derecho a prorroga, por las maniobras que esto implique según la zona:
- a) Primer Cuadro.- Zona Centro, para m<sup>2</sup> y metros lineales:

	1.	Mayor de 100 m <sup>2</sup> con vigencia de hasta 0.1200 días.....	21
	2.	Entre 45 y 100 m <sup>2</sup> con vigencia de hasta 0.1100 días.....	15
	3.	Menor de 45 m <sup>2</sup> con vigencia de hasta 0.0800 días.....	8
b)	Segundo cuadro.- Transición y Fraccionamientos:		
	1.	Mayor de 100 m <sup>2</sup> con vigencia de hasta 0.1100 días.....	21
	2.	Entre 45 y 100 m <sup>2</sup> con vigencia de hasta 0.0900 días.....	15
	3.	Menor de 45 m <sup>2</sup> con vigencia de hasta 0.0800 días.....	8
c)	Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:		
	1.	Mayor de 100 m <sup>2</sup> con vigencia de hasta 0.0800 días.....	21
	2.	Entre 45 y 100 m <sup>2</sup> con vigencia de hasta 0.0700 días.....	15
	3.	Menor de 45 m <sup>2</sup> con vigencia de hasta 0.0600 días.....	8
II.	Permisos de construcción para algiber y/o colocación de cisterna, causarán derechos de <b>6.6150</b> unidades de medida y actualización diaria.		
	c)	Mes excedente del permiso.....	<b>2.3100</b>
III.	Trabajos de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas y reposición de acabados, causarán derechos de <b>6.0000</b> unidades de medida y actualización diaria.		
	a)	Mes excedente del permiso.....	<b>2.3100</b>
	La expedición de permiso de remodelación general en inmueble, pagará el <b>5%</b> del valor del presupuesto total que implique la remodelación incluyendo materiales y mano de obra.		
IV.	Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable o drenaje por cada seis metros.....		
			<b>6.8456</b>
V.	Construcción de monumentos en panteones del Municipio:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	<b>2.5006</b>
	b)	De cantera o granito.....	<b>3.0000</b>

c)	Capillas municipales.....	únicamente en los panteones	<b>23.0266</b>
VI.	Prórroga para terminación de obra; licencia por mes:.....		<b>4.4168</b>
VII.	Constancias de compatibilidad urbana.....		<b>3.7376</b>
VIII.	Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento.....		<b>6.1610</b>
IX.	Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda).....		<b>4.0755</b>
X.	Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda).....		<b>7.7000</b>
XI.	Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial.....		<b>10.0000</b>
XII.	Permiso para movimiento de escombro Movimientos de materiales y/o escombro, <b>6.8250</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de.....		<b>2.3100</b>
XIII.	Constancia de Seguridad Estructural.....		<b>6.4747</b>
XIV.	Constancia de Autoconstrucción.....		<b>7.5301</b>
XV.	Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....		<b>6.8456</b>

En este supuesto se deberá dejar depósito en efectivo en la Secretaría de Finanzas y Tesorería que garantice la reparación del rompimiento de la capa de concreto o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, en los términos de la legislación vigente el depósito se aplicará en la reparación previo Dictamen la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

XVI.	Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales.....		<b>4.4665</b>
XVII.	Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras.....		<b>4.1425</b>
XVIII.	Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria.....		<b>14.0000</b>
XIX.	Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto.....		<b>7.0000</b>
XX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.		
XX.	Licencia de instalación y su construcción de generadores de energía eólica, por cada generador.....		<b>1,862.0000</b>

XXI. Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador..... **140.0000**

**ARTÍCULO 81.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **7.0330** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Sujección a las leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas**

**ARTÍCULO 82.** El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:	
II.		<b>UMA diaria</b>
a)	Expedición de licencia.....	<b>1,230.8309</b>
b)	Renovación.....	<b>69.1961</b>
c)	Transferencia.....	<b>169.3182</b>
d)	Cambio de Giro.....	<b>169.3182</b>
e)	Cambio de Domicilio.....	<b>169.3182</b>
III.	Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.	
a)	Expedición de licencia.....	<b>1,628.0784</b>
b)	Renovación.....	<b>91.1739</b>
c)	Transferencia.....	<b>223.8589</b>
d)	Cambio de Giro.....	<b>223.8589</b>
e)	Cambio de Domicilio.....	<b>223.8589</b>
IV.	Tratándose de giros de alcohol etílico:	
a)	Expedición de licencia.....	<b>619.4913</b>
b)	Renovación.....	<b>69.1961</b>
c)	Transferencia.....	<b>95.2551</b>
d)	Cambio de Giro.....	<b>95.2551</b>
e)	Cambio de Domicilio.....	<b>95.2551</b>

V.	Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:	
a)	Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
b)	Renovación.....	<b>21.1811</b>
c)	Transferencia.....	<b>31.7554</b>
d)	Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
e)	Cambio de domicilio.....	<b>10.5851</b>

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Ampliación de horario para venta y consumo**

**ARTÍCULO 83.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no excede de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

#### **Permisos eventuales para venta y consumo**

**ARTÍCULO 84.** Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

#### **Permisos provisionales para venta y consumo**

**ARTÍCULO 85.** Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholos y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional, por 30 días, con los siguientes costos:

- I. Alta Graduación

- a) Para venta de bebidas alcohólicas hasta 55° GL en botella cerrada **60.0000** veces la unidad de medida actualizada.
  - b) Para venta de bebidas hasta 55° G.L. en botella abierta **80.0000** veces la unidad de medida actualizada.
- II. Baja Graduación
- a) Para venta de bebidas alcohólicas de 2° a 6° G.L. botella cerrada en tienda de abarrotes **16.1900** veces la unidad de medida actualizada.
  - b) Para venta de bebidas de 2° a 6° G.L. botella abierta en fonda o lonchería **27.0000** veces la unidad de medida actualizada.
  - c) Para venta de bebidas de 2° a 6° G.L. en botella cerrada en depósito **21.5900** veces la unidad de medida actualizada.

#### **Facultad de verificación**

**ARTÍCULO 86.** La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **9.4239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

#### **Padrón municipal de unidades económicas**

**ARTÍCULO 87.** El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, trámite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

#### **Empadronamiento de unidades económicas**

**ARTÍCULO 88.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Derechos por Registro de Comercio**

**ARTÍCULO 89.** Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

**Pago de derechos por empadronamiento**

**ARTÍCULO 90.** Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo Zacatecas, tendrá un costo de **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el caso de las tiendas departamentales grandes o empresas mineras, el costo del empadronamiento será valorado por la Secretaría de Finanzas y tesorería Municipal, dentro del rango de **10.0000** a **30.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria.

**Cobro para permisos eventuales**

**ARTÍCULO 91.** Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de  $2.50 \times 1.50$  metros en lugar autorizado por la autoridad competente, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

**Ampliación de Horario**

**ARTÍCULO 92.** Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas****Derechos por ingresar al padrón de proveedores**

**ARTÍCULO 93.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
I. El registro inicial en el Padrón.....	<b>14.7077</b>
II. Renovación de licencia.....	<b>5.5125</b>

**Sección Décima Tercera  
Protección Civil****Pago de derechos por servicios de protección civil**

**ARTÍCULO 94.** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones de **2.0000** a **5.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por cada persona; dependiendo del tipo de capacitación.
- II. Verificación y emisión de constancia de Seguridad y Operatividad, considerando la ubicación, dimensión y grado de riesgo de incendio del lugar..... **de 10.0000 a 17.8605**

III.	Verificación y emisión de constancia de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas.....	<b>56.0000</b>
IV.	Verificación y emisión de constancia de riesgo y vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos .....	<b>de 5.0000 a 10.5000</b>
V.	Registro y revisión de Programas internos, .....	<b>de 10.0000 a 15.0000</b>
VI.	Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro.....	<b>5.9535</b>
VII.	Traslados programados por servicios privados de ambulancia de acuerdo con lo siguiente:	
	a) Dentro de la mancha urbana.....	<b>5.0000</b>
	b) Fuera de la mancha urbana.....	<b>10.0000</b>
	c) Aumentará por cada 20 kilómetros.....	<b>3.0000</b>
VIII.	Verificación de medidas mínimas de seguridad en fiestas patronales y ferias a puestos ambulantes fijos y semifijos .....	<b>2.0916</b>
IX.	Quemas controladas en domicilios o lotes baldíos.....	<b>10.0000</b>
X.	Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas, considerando la ubicación, dimensión y grado de riesgo de incendio del lugar, previa autorización de las autoridades competentes (SEDENA).....	<b>de 10.0000 a 15.0000</b>
XI.	Emisión y aprobación para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:	
	a) Campos de tiro y clubes de caza.....	<b>50.0000</b>
	b) Verificación de las instalaciones en las que se realiza almacenaje, compra-venta y/o manipulación de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos.....	<b>60.0000</b>
	c) Explotación minera o de bancos de cantera y/o material de construcción.....	<b>70.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

#### **Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente**

##### **Pago de derechos por servicios de ecología**

**ARTÍCULO 95.** Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** hasta **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el

- Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. Permiso o autorización para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que comprende las actividades de recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, de **10.0000** hasta **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
  - III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
  - IV. Realizar estudios de impacto ambiental en materia municipal, a establecimientos comerciales y/u obras relativas a la construcción, de **20.0000** a **100.0000**.
  - V. Registro de generadores de residuos sólidos urbanos de acuerdo con su categoría, de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas:
    - a) Micro generador (los generadores hasta cuatrocientos kilogramos anuales) **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria
    - b) Pequeño generador (los generadores de más de cuatrocientos kilos hasta diez toneladas anuales) de **3.5000 a 5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria
  - VI. Por la evaluación, autorización y expedición de permisos para tala, trasplante o derribo de árboles en la zona urbana o predios particulares, considerando la especie, tamaño, ubicación y justificación de la solicitud de **2.5000 a 25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

#### Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

##### Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

**ARTÍCULO 96.** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:
  - a) Pantalla electrónica..... **20.0000**
  - b) Anuncio estructural..... **8.0000**
  - c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
  - d) Anuncios luminosos..... **8.5000**

e)	Otros.....	<b>4.6573</b>
<b>II.</b> Anuncios temporales:		
a)	Rotulados de eventos públicos.....	<b>1.0500</b>
b)	Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días, por metro cuadrado.....	<b>1.0900</b>
c)	Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días, por metro cuadrado.....	<b>2.4000</b>
d)	Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000.....	<b>6.3000</b>
e)	Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento.....	<b>8.4000</b>
f)	Publicidad sonora, por día.....	<b>3.0000</b>
g)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento.....	<b>0.4200</b>
h)	Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento.....	<b>0.8400</b>
i)	Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad.....	<b>2.6250</b>
j)	Puentes peatonales, por anuncio.....	<b>2.9800</b>
k)	Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....	<b>3.1290</b>
l)	Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana).....	<b>25.0000</b>
m)	Publicidad móvil por evento por unidad.....	<b>10.0000</b>
n)	Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m <sup>2</sup> hasta por 30 días.....	<b>1.0900</b>
ñ)Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m <sup>2</sup> hasta por 30 días.....		<b>2.4000</b>
<b>III.</b> Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de <b>100.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará <b>10.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
<b>IV.</b> Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional		

- por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**
  - c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
  - d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio y considerando todas las medidas necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el **25%** de descuento del total de los costos indicados en la fracción I del presente artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2026; el **15%** en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el **10%** de descuento si renueva en el mes de marzo de 2026. Después del 31 de marzo de 2026, no se aplicará ningún descuento.

Dichos descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se trámite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean desplazados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el desplazamiento y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo

anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

##### Derechos por permisos para festejos

**ARTÍCULO 97.** El pago de otros derechos por los ingresos derivados por permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Permiso para bailes con fines de lucro.....	<b>30.6300</b>
II. Permiso para bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	<b>7.7900</b>
III. Permiso para coleaderos.....	<b>32.1615</b>
IV. Permiso para jaripeos.....	<b>32.1615</b>
V. Permiso para rodeos.....	<b>32.1615</b>
VI. Permiso para discos.....	<b>8.8900</b>
VII. Permiso para kermés.....	<b>7.8700</b>
VIII. Permiso para charreadas.....	<b>30.6300</b>
IX. Permisos para realización de callejoneadas.....	<b>12.0000</b>
X. Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	<b>68.8000</b>
XI. Permisos para tregua de rebote.....	<b>8.8900</b>
XII. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	<b>60.0000</b>
XIII. Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:	
a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	<b>13.7600</b>
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	<b>24.4000</b>
XIV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Pago de derechos por fierros de herrar**

**ARTÍCULO 98.** El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar.....	6.2550
II. Refrendo anual de fierro de herrar.....	2.5865
III. Baja de fierro de herrar.....	4.1606
IV. Registro de señal de sangre.....	2.5822

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (**INAPAM**) se le hará un descuento del **10%**.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**ARTÍCULO 99.** Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:	
a)	Teatro “José González Echeverría”:	
1.	Renta por día.....	De 121.9115 a 170.6657
2.	Mantenimiento.....	61.5480
3.	Renta por hora.....	8.4000
b)	Vestíbulo del Teatro “José González Echeverría”	
1.	Renta por día.....	de 60.9558 a 121.9115
2.	Mantenimiento.....	30.2240
3.	Renta por hora.....	4.2000
c)	Centro de Convenciones “Fresnillo”:	

1.	Renta por día.....	de <b>121.9115</b> a <b>488.9340</b>
2.	Mantenimiento.....	<b>97.4625</b>
3.	Renta por hora.....	<b>18.0000</b>
d)	Salón chico del Centro de Convenciones “Fresnillo”	
1.	Renta por día.....	de <b>60.0000</b> a <b>121.9115</b>
2.	Mantenimiento.....	<b>39.7315</b>
3.	Renta por hora.....	<b>9.0000</b>
e)	Gimnasio Municipal “Nico Varela”:	
1.	Renta por día.....	de <b>67.2750</b> a <b>207.0460</b>
2.	Mantenimiento.....	<b>12.0000</b>
3.	Renta por hora.....	<b>11.6970</b>
f)	Unidades Deportivas con fines de lucro:	
	Renta por evento.....	de <b>67.2750</b> a <b>207.0460</b>
g)	Ex tempo de La Concepción:	
1.	Renta por día.....	<b>37.3894</b>
2.	Mantenimiento.....	<b>3.6000</b>
3.	Renta por hora.....	<b>7.4779</b>
h)	Gimnasio Solidaridad Municipal:	
1.	Renta por día.....	de <b>109.8365</b> a <b>224.3362</b>
2.	Renta por hora.....	<b>12.0798</b>
3.	Mantenimiento.....	<b>11.6610</b>
i)	Pabellón Voleibol; Estadio Municipal de Beisbol; Deportiva Benito Juárez; Deportiva Francisco Villa; Cancha de Futbol 7 Balcones; Cancha de Futbol 7 Polvaderas; Unidad Deportiva Solidaridad; Carbox, y Pista Bicicros, la renta por evento deportivo con fin de lucro, conforme a la siguiente tarifa:	
1.	Por 1 hora.....	<b>12.0798</b>
2.	Por 2 horas.....	<b>24.1596</b>
3.	Por 3 horas.....	<b>36.2394</b>
4.	Por 4 horas.....	<b>48.3192</b>
5.	Por 5 horas.....	<b>60.3990</b>

	6.	Cuota por mantenimiento.....	<b>9.7175</b>
j)		Palenque de la Feria:	
	1.	Renta por día.....	de <b>73.1975 a 195.5661</b>
	2.	Mantenimiento.....	<b>35.0700</b>
k)		Explanada de la Feria:	
	1.	Renta por día.....	de <b>293.3600 a 351.7275</b>
	2.	Mantenimiento.....	<b>121.9575</b>
l)		Lienzo Charro:	
	1.	Renta por evento.....	<b>204.8725</b>
	2.	Mantenimiento.....	<b>75.3537</b>
m)		Casa de Cultura "Mateo Gallegos"; Monumento a la Bandera, y Rinconada de la Purificación:	
	1.	Por 1 hora.....	<b>20.0000</b>
	2.	Por 2 horas.....	<b>40.0000</b>
	3.	Por 3 horas.....	<b>60.0000</b>
	4.	Por 4 horas.....	<b>80.0000</b>
	5.	Por 5 horas.....	<b>100.0000</b>
	6.	Cuota por mantenimiento.....	<b>15.0000</b>
n)		Ágora sala redonda; Ágora Sala de Usos Múltiples, y Ágora Sala Luis G. Ledezma:	
	1.	Por 1 hora.....	<b>25.0000</b>
	2.	Por 2 horas.....	<b>50.0000</b>
	3.	Por 3 horas.....	<b>75.0000</b>
	4.	Por 4 horas.....	<b>100.0000</b>
	5.	Por 5 horas.....	<b>125.0000</b>
	6.	Cuota por mantenimiento.....	<b>15.0000</b>
o)		Ágora Jardín del Arte y Ágora Patio Central:	
	1.	Por 1 hora.....	<b>21.0000</b>
	2.	Por 2 horas.....	<b>42.0000</b>
	3.	Por 3 horas.....	<b>63.0000</b>

4.	Por 4 horas.....	<b>84.0000</b>
5.	Por 5 horas.....	<b>105.0000</b>
6.	Cuota por mantenimiento.....	<b>15.7500</b>
p)	Entrada museos:	
	Adultos.....	<b>0.1558</b>
	Niños.....	<b>0.1039</b>
	Estudiantes.....	<b>0.1039</b>
q)	Sesión fotográfica máximo 2 horas.....	<b>2.6000</b>

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio y/o contrato de arrendamiento con los particulares para utilizar el restante de los espacios ubicados en el Ágora con previa autorización y pago a la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:

a)	Mercado Hidalgo:	
1.	Mesa.....	<b>1.1500</b>
2.	Local.....	<b>1.4387</b>
3.	Cortina.....	<b>2.1665</b>
b)	Mercado Poniente:	
1.	Mesa.....	<b>1.1500</b>
2.	Local.....	<b>1.4387</b>
3.	Cortina.....	<b>2.1665</b>
c)	Mercado Oriente:	
1.	Mesa.....	<b>1.1500</b>
2.	Local.....	<b>1.4387</b>
3.	Cortina.....	<b>2.1665</b>
d)	Mercado Fray Servando:	
1.	Local.....	<b>2.1665</b>
e)	Centro de Barrio Zapata:	
1.	Mesa.....	<b>4.0000</b>
2.	Local.....	<b>8.0000</b>
3.	Cortina.....	<b>9.0000</b>
f)	Centro de Barrio Obrera:	
1.	Mesa.....	<b>4.0000</b>

2.	Local.....	8.0000
3.	Cortina.....	9.0000
<b>g) Biblioteca el Vergel:</b>		
1.	Mesa.....	4.0000
2.	Local.....	8.0000
3.	Cortina.....	9.0000
<b>h) CDC Real de Fresnillo:</b>		
1.	Mesa.....	4.0000
2.	Local.....	8.0000
3.	Cortina.....	9.0000
<b>III.</b>	Renta mensual de locales ubicados en Plaza Juárez.....	<b>11.8357</b>
<b>IV.</b>	Renta mensual del espacio de la Central Camionera Poniente del Municipio.....	<b>150.0000</b>

Los particulares podrán solicitar ante las autoridades fiscales correspondiente, bonificación o descuentos por pronto pago, en las tarifas por arrendamiento de los bienes del Municipio que se mencionan en este artículo; aunado a ello, se otorgará en los meses de enero a marzo el **30%** en el arrendamiento de mesa, local o cortina de los mercados municipales.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

#### **Uso de sanitarios**

**ARTÍCULO 100.** El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Uso de estacionamientos**

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### **Uso de FresniBus**

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos oficiales turísticos; dentro de la cabecera municipal y tendrá un costo de **0.3550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El arrendamiento como servicio particular por 2 horas, tendrá un costo de **20.7900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a instituciones educativas que lo soliciten.

**Tarifa por uso de estacionamientos**

**ARTÍCULO 103.** Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones "Fresnillo"; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.2680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

**Sección Tercera  
Espacios Deportivos**

**Pago por el uso de espacios deportivos**

**ARTÍCULO 104.** El uso de instalaciones y espacios deportivos que administra y regula el Instituto Municipal del Deporte de Fresnillo, para la realización de torneos en cualquier disciplina y/o categoría deportiva, tendrá un costo, conforme a la siguiente tarifa:

	<b>UMA diaria</b>
I. Escuelas Deportivas.....	de 10.5800 a 20.5800
II. Ligas Municipales.....	de 20.5800 a 30.5800
III. Ligas Estatales.....	de 30.5800 a 40.5800
IV. Ligas Regionales.....	de 40.5800 a 50.5800
V. Ligas Nacionales.....	de 50.5800 a 60.5800
VI. Ligas Internacionales.....	de 60.5800 a 100.0000

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Autorización para enajenación de bienes**

**ARTÍCULO 105.** La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Pago por productos que generan ingresos corrientes**

**ARTÍCULO 106.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0019
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5921
 En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
III. Fotocopiado al Público.....	0.0136
IV. Formato de solicitud para trámites administrativos: <b>2.0000</b>	
V. Inscripción a Licitación de obra, adquisición servicios y arrendamiento por invitación a cuando menos tres personas .....	<b>28.7254</b>
VI. Inscripción a Licitación de obra, adquisición, servicios y arrendamiento por Convocatoria Pública Estatal .....	113.5053
VII. Bases para Inscripción a Licitación por hoja .....	0.0530

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Tarifas e hipótesis de las multas**

**ARTÍCULO 107.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

- I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:
  - a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:
 

De.....	6.8314
a.....	12.0000
  - b) Orinar o defecar en la vía pública:
 

De.....	6.8314
a.....	12.0000
  - c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:
 

De.....	6.8314
a.....	12.0000

	De.....	<b>6.8314</b>
	a.....	<b>12.0000</b>
d)	No asesar al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 72 de esta Ley:	
	De.....	<b>1.2500</b>
	a.....	<b>5.0000</b>
e)	Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:	
	De.....	<b>8.0000</b>
	a.....	<b>10.0000</b>
II.	De la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos:	
a)	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>16.4000</b>
b)	Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la Secretaría:	
	De.....	<b>16.4000</b>
	a.....	<b>20.0000</b>
c)	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	<b>10.8240</b>
	a.....	<b>20.0400</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
III.	Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:	
	De.....	<b>38.1132</b>
	a.....	<b>50.0000</b>
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
	De.....	<b>37.6362</b>
	a.....	<b>50.0000</b>

IV. Sanidad: Con independencia de las multas impuestas por otras autoridades sanitarias, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, siempre que no se sancione **dos** veces la misma conducta, se aplicarán multas, por lo siguiente:

- a) Carecer de Licencia expedida por el Departamento de Sanidad Municipal, en puestos fijos semifijos y ambulantes con venta de bebidas y alimentos preparados y no preparados, panaderías, tortillerías, carnicerías, estéticas, barberías, spa, establecimientos de tatuajes y perforaciones, bares, cantinas, centros de reunión y diversión y deportivos, centros de rehabilitación, anexos, hoteles, gimnasios, moteles, restaurantes, centros comerciales, guarderías, estancias infantiles, plantas o expendio de agua purificada, así como baños públicos y baños con regaderas o vapor, pipas o transporte de reparto de agua, funerarias, tianguis, mercados, centro de abastos, rastros, establos, granjas avícolas, porcinas, aviarios, transporte municipal, prostitución, control y precaución de zoonosis, manipuladores de alimentos y bebidas y demás que maneje la Ley de la materia que altere o perjudique a la salud pública:

De..... **6.4486**  
a..... **8.5000**

- b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal, productos líquidos desinfectantes ingeribles y botes de basura:

De..... **6.4486**  
a..... **8.5000**

- c) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna nociva:

De..... **7.7153**  
a..... **9.5000**

- d) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras:

De..... **6.2174**  
a..... **8.3000**

- e) Vender alimentos o bebidas no aptas para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **19.5500**  
a..... **25.0000**

- f) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres:

De..... **19.5500**  
a..... **25.0000**

g)	No contar con higiene en utensilios, vajillas y cristalería en todos los establecimientos que expendan alimentos y bebidas:	
	De .....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
h)	Por contaminación cruzada en alimentos dentro de negocios que expenden alimentos crudos o preparados:	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
i)	A los establecimientos fijos, semifijos, ambulantes y público en general que tenga malas prácticas de higiene y provoque daños a terceros:	
	De.....	<b>2.0000</b>
	a.....	<b>14.0000</b>
j)	Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud:	
	De.....	<b>6.2174</b>
	a.....	<b>8.3000</b>
k)	Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>8.5000</b>
l)	Por no contar con su constancia vigente de su Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I) en salones de belleza, estéticas y barberías:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>8.5000</b>
m)	Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías:	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>9.5000</b>
ñ)	Por no tener contenedor de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>8.5000</b>

n)	Por no contar con botes de basura con tapaderas:	
	De.....	<b>5.1918</b>
	a.....	<b>7.0000</b>
o)	Por tener fauna nociva:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>8.5000</b>
p)	Por falta de sanidad en las estéticas o establecimientos donde se brinden los servicios de arreglo personal y como consecuencia transmitan pediculosis o cualquier otra enfermedad:	
	De.....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
q)	Por causar perjuicios en la integridad de los clientes:	
	De.....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
r)	Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías:	
	De.....	<b>6.2174</b>
	a.....	<b>8.3000</b>
s)	Por no contar con capas, toallas, sabanas, batas e instalaciones limpias:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>8.5000</b>
t)	Carecer de ventilación en su local en los establecimientos indicados en el inciso a):	
	De.....	<b>6.2174</b>
	a.....	<b>8.3000</b>
u)	Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones en los establecimientos indicados en el inciso a):	
	De.....	<b>1.0000</b>
	a.....	<b>3.0000</b>
v)	Por tener o utilizar material caducado:	
	De.....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>25.0000</b>

w)	Por violar sellos de clausura del departamento de sanidad:	
	De.....	<b>31.5151</b>
	a.....	<b>35.0000</b>
x)	Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión, por animal:	
	De.....	<b>7.0707</b>
	a.....	<b>10.0000</b>
y)	Por no recoger las heces fecales de sus mascotas:	
	De.....	<b>7.0707</b>
	a.....	<b>10.0000</b>
z)	Por dañar o lesionar personas, cosas, animales u otros:	
	De.....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
aa)	Que los establecimientos señalados en el inciso a) no cuenten con las medidas sanitarias requeridas:	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
bb)	Por falta de cloración de agua en los establecimientos señalados en el inciso a):	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
cc)	Por no contar con ropa de cama limpia y en buenas condiciones en hoteles, moteles, anexos, hostales, spa, casas de huéspedes, prostíbulo, centros de rehabilitación:	
	De.....	<b>19.5050</b>
	a.....	<b>39.0000</b>
dd)	No contar protector de colchón impermeable o en buenas condiciones para retener fluidos líquidos por cama en hoteles, moteles, anexos y spa:	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
ee)	Tener zahúrdas en mancha urbana con perjuicio para los vecinos	
	De.....	<b>6.4486</b>

	a.....	<b>12.9000</b>
ff)	Por tener animales de traspatio en zona habitacional con perjuicio a terceros	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>12.9000</b>
gg)	Por tener caballerizas en zona habitacional con grave perjuicio a terceros:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>12.9000</b>
hh)	Por tener establos en zona habitacional:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>12.9000</b>
ii)	Por no contar con área de fumadores:	
	De.....	<b>10.5000</b>
	a.....	<b>21.0000</b>
jj)	Por tener personas fumando en áreas no aptas:	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
kk)	Exceder el aforo permitido de personas autorizado previamente por el departamento de Sanidad:	
	De .....	<b>19.0000</b>
	a.....	<b>38.0000</b>
ll)	Por no tener certificado, sello o guías de la procedencia de los cárnicos para su traslado o para su venta en carnicerías, obradores, cremerías u otros;	
	De .....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>39.1000</b>
mm)	No contar con las temperaturas requeridas de conservación para alimentos cárnicos y otros que lo requieran;	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
nn)	Por no contar con planta de aguas residuales en funerarias o laboratorios donde se preparen cadáveres:	
	De.....	<b>31.5151</b>

	a.....	<b>63.0300</b>
oo)	Por tirar fluidos desechos de cadáveres al drenaje o tener malos procesos con los mismos:	
	De.....	<b>43.5050</b>
	a.....	<b>87.0100</b>
pp)	Por no tener o portar equipo de protección personal para la manipulación de cadáveres en funerarias y ambulancias:	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
qq)	Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en los laboratorios de funerarias:	
	De.....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>39.1000</b>
rr)	Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en vehículos o carrozas fúnebres, así como vehículos del servicio de transporte público:	
	De.....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>39.1000</b>
ss)	Por no contar con el equipo de protección personal para realizar exhumaciones:	
	De.....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>39.1000</b>
tt)	Por no contar con la licencia sanitaria en establecimientos donde se practique la prostitución:	
	De.....	<b>311.7855</b>
	a.....	<b>623.5710</b>
uu)	Por falta de constancia de capacitación o Tarjeta de Sanidad, por persona:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>8.5000</b>
vv)	Por falta de revisión sanitaria periódica a personas que ejercen la prostitución:	
	De.....	<b>5.1918</b>
	a.....	<b>7.0000</b>

ww) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona:

De..... **31.5151**  
a..... **35.0000**

xx) Por no contar con tarjetón de control sanitario, por persona para ejercer la prostitución:

De..... **7.0707**  
a..... **10.0000**

yy) Por tener perros o gatos en azoteas o lugares no apropiados:

De..... **7.7153**  
a..... **10.0000**

zz) Por maltrato a perros y gatos:

De..... **6.2177**  
a..... **10.0000**

V. Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;

VI. En materia de Permisos y Licencias:

a) Falta de empadronamiento:

De..... **12.2000**  
a..... **25.0000**

b) Falta de licencia:

De..... **16.5000**  
a..... **286.0000**

c) Falta de refrendo de licencia:

De..... **3.0328**  
a..... **6.4532**

d) No tener a la vista la licencia:

De..... **2.9622**  
a..... **5.9244**

- e) Falta de permiso para ambulantes:  
De..... **5.2391**  
a..... **10.4782**
- f) Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:  
De..... **4.5579**  
a..... **9.1158**
- g) Por no pagar el derecho de uso de suelo:  
De..... **5.0000**  
a..... **11.0000**
- h) En caso de reincidencia en la falta de pago de derecho de uso de suelo,  
además de la multa se le suspenderá el permiso correspondiente:  
De..... **15.0000**  
a..... **25.0000**
- i) Por exceder de las medidas permitidas en el permiso de uso de suelo (2.50  
metros por 1.50 metros.  
De..... **2.5000**  
a..... **15.000**  
**0**
- j) Por extender en vía pública la mercancía sin contar con la autorización del  
Departamento de Plazas y Mercados:  
De ..... **2.5.0000**  
a..... **15.0000**
- k) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal  
pagarán:  
De..... **37.9500**  
a..... **57.0000**
- l) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las  
anexidades legales:  
De..... **12.5697**  
a..... **25.1394**
- m) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas  
habitacionales:  
De..... **14.4440**

	a.....	28.8880
n)	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:	
	De.....	40.0301
	a.....	65.0000
o)	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:	
	De.....	32.3668
	a.....	64.7336
p)	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:	
	De.....	2.9129
	a.....	5.8258
q)	Por no retirar anuncios y propaganda en el tiempo otorgado por la autoridad:	
	De.....	10.0000
	a.....	15.0000
r)	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:	
	De.....	3.4955
	a.....	7.7000
s)	Por obstruir rampas para discapacitados por comercio establecido, fijo, semifijo y ambulante	
	De.....	2.0000
	a.....	14.0000
t)	Por exceder las medidas previstas por la Autoridad Municipal en sus modalidades de comercio establecido, fijo, semifijo y ambulante:	
	De.....	2.0000
	a.....	14.0000
u)	Por invadir la vía pública con cualquier objeto ó realizar cualquier actividad comercial no permitida por la Autoridad Municipal:	
	De.....	4.0000
	a.....	20.0000
VII.	Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:	

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>301.8750</b> |
| a.....  | <b>603.7500</b> |
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>120.7500</b> |
| a.....  | <b>144.9000</b> |
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>120.7500</b> |
| a.....  | <b>241.5000</b> |
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>120.7500</b> |
| a.....  | <b>241.5000</b> |
- Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:
- |         |                   |
|---------|-------------------|
| De..... | <b>603.7500</b>   |
| a.....  | <b>1,207.5000</b> |
- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>301.8750</b> |
| a.....  | <b>603.7500</b> |
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>60.3750</b>  |
| a.....  | <b>120.7500</b> |
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De.....	<b>120.7500</b>
a.....	<b>301.8750</b>

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%** o bien, aplicarse hasta un **10%** del valor del inmueble, según se califique la infracción;

- i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	<b>3.7081</b>
a.....	<b>10.5584</b>

- j) Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia o permiso:

De.....	<b>35.4000</b>
a.....	<b>.84.0000</b>

- k) Por no contar con permiso de construcción:

De.....	<b>6.6521</b>
a.....	<b>13.3042</b>

- l) Por no contar con licencia de construcción:

De.....	<b>35.4000</b>
a.....	<b>.84.0000</b>

- m) Por construcción sobre marquesina, en obra nueva, que no cumpla con lo establecido en el artículo 67 fracción III del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas:

De.....	<b>4.8000</b>
a.....	<b>24.0000</b>

- n) Por no reparar concreto o asfalto y/o cualquier tipo de rupturas en cualquier trámite de permisos para conexiones en el cual lo soliciten y no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción I incisos c y d del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas pagará una multa equivalente a **24.0000** unidad de medida y Actualización Diaria.

- o) Por cualquier tipo de invasión a la vía pública municipal, sobre banquetas, escaleras, escalones, portones y cualquier tipo de objeto que no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción III incisos a, b y d del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas:

De.....	<b>19.9958</b>
a.....	<b>69.9958</b>

- p) Por no contar con pago de su refrendo en estructuras de anuncios fijos y semifijos y espectaculares:

De..... **5.0000**  
a..... **20.0000**

- q) Por antenas de comunicación, que ya se encuentren instaladas y no presenten el pago correspondiente por su licencia de construcción:

De..... **35.4000**  
a..... **84.0000**

VIII. Del Rastro Municipal:

- a) Matanza clandestina de ganado:

De..... **133.8828**  
a..... **153.8828**

- b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:

De..... **75.4182**  
a..... **95.4182**

- c) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **188.5457**  
a..... **565.6369**

- d) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **75.4182**  
a..... **95.4182**

- e) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **188.5457**  
a..... **565.6369**

- f) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:

De..... **150.8366**  
a..... **170.8366**

- g) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:

De..... **5.2374**  
a..... **10.2374**

- h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**  
2. Ovicaprino..... **2.4000**  
3. Porcino..... **2.4000**

- i) No tener recibo de pago que exhiba la matanza de aves de corral para comercializar en lugares distintos al rastro, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**  
a..... **95.4182**

- j) No tener recibo de pago que exhiba la introducción mayor de carne de otros lugares, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**  
a..... **95.4182**

- k) A la persona física o moral que comercialice y no cuente con recibo de pago por verificación de carne en canal y kilos, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**  
a..... **95.4182**

**IX. En materia de ecología y medio ambiente:**

- a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora:

De..... **135.0000**  
a..... **270.0000**

- b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos:

De..... **100.0000**  
a..... **200.0000**

- c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales:

De..... **87.8000**

- a..... **270.0000**
- d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas:  
De..... **112.0000**  
a..... **225.0000**
- e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente:  
De..... **105.0000**  
a..... **210.0000**
- f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua:  
De..... **100.0000**  
a..... **200.0000**
- g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua:  
De..... **100.0000**  
a..... **200.0000**
- h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua:  
De..... **100.0000**  
a..... **200.0000**
- i) Por descarga de agua con residuos peligrosos:  
De..... **150.0000**  
a..... **300.0000**
- j) Por talar, trasplantar, podar o dañar árboles ubicados en la vía pública, predios particulares, espacios públicos, parques, camellones o cualquier otro lugar dentro del territorio municipal, sin contar con la previa autorización referida en la fracción VI del artículo 95 de la presente Ley:  
De..... **10.0000**  
a..... **100.0000**
- k) Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura:  
De..... **100.0000**  
a..... **200.0000**
- l) Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras:

	De.....	100.0000
	a.....	200.0000
m)	Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:	
	De.....	1.0000
	a.....	5.0000
n)	Por transportar residuos urbanos y/o materiales pesados, sin permiso de la autoridad:	
	De.....	10.0000
	a.....	100.0000
o)	Por no exhibir certificación ambiental de acuerdo al artículo 94 fracción X de esta Ley:	
	De.....	6.0000
	a.....	50.0000
X.	Por contaminación de suelo:	
a)	Por contaminar con basura escombro, cartón, pete, desechos orgánicos, animales muertos o cualquier tipo de residuo sólido urbano que contamine de manera visual o de suelo en lotes baldíos:	
	De.....	80.0000
	a.....	157.0000
b)	Por contaminar con basura, escombro, cartón, pete, desechos orgánicos, animales muertos o cualquier tipo de residuo sólido urbano que contamine de manera visual o de suelo en predios urbanos:	
	De.....	110.0000
	a.....	220.0000
c)	Por tirar basura en la vía pública, fiestas patronales, desfiles, ferias de colonias, kermes y/o cualquier evento:	
	De.....	20.0000
	a.....	30.0000
d)	Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección:	
	De.....	14.4000
	a.....	18.0000

- e) Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:
- De..... **14.4000**  
a..... **20.0000**
- f) Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:
- De..... **14.4000**  
a..... **21.6000**
- g) Por no contar con comprobante de disposición final de residuos sólidos urbanos:
- De..... **90.0000**  
a..... **180.0000**
- h) Por no contar con el manifiesto ambiental de generador, transporte y disposición final para residuos peligrosos:
- De..... **75.0000**  
a..... **150.0000**
- i) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas:
- De..... **75.0000**  
a..... **150.0000**
- j) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos:
- De..... **120.5000**  
a..... **241.0000**
- k) Por no contar con contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos:
- De..... **75.0000**  
a..... **150.0000**
- l) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos:
- De..... **100.0000**  
a..... **200.0000**
- m) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas:
- De..... **100.0000**  
a..... **200.0000**

- n) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo:  
De..... **175.0000**  
a..... **250.0000**
- o) Por generar residuos sólidos y líquidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo:  
De..... **150.0000**  
a..... **300.0000**
- p) Por acumulación excesiva de residuos sólidos urbanos y fauna nociva:  
De..... **5.9000**  
a..... **12.0000**
- q) Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo:  
De..... **5.9000**  
a..... **12.0000**
- r) Por tirar escombro, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública:  
De..... **30.0000**  
a..... **60.0000**
- s) Por no contar con su permiso para utilizar el uso del relleno sanitario, de manera reincidente:  
De..... **10.3928**  
a..... **31.1785**
- t) Por caída de residuos sólidos en el trayecto de su traslado:  
De..... **2.0786**  
a..... **10.3928**
- u) Por tener contenedores en vía pública no autorizados por la Autoridad Competente:  
De..... **2.0786**  
a..... **10.3928**
- v) Por tirar desechos orgánicos e inorgánicos en la vía pública:  
De..... **2.0786**  
a..... **10.3928**

w)	Por depositar residuos sólidos urbanos producto de la actividad comercial y doméstica de zona peatonal:
	De..... <b>2.0786</b>
	a..... <b>10.3928</b>
x)	Por tirar residuos sólidos fuera del tiradero municipal, caminos, terracerías, campo abierto, lotes:
	De..... <b>10.0000</b>
	a..... <b>20.0000</b>
y)	Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos:
	De .. .... <b>100.0000</b>
	a..... <b>150.0000</b>
XI.	Por contaminación atmosférica:
a)	Por quemar basura o cualquier desecho sólido:
	De..... <b>112.500</b>
	a..... <b>225.0000</b>
b)	Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases:
	De..... <b>125.0000</b>
	a..... <b>250.0000</b>
c)	Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos:
	De..... <b>100.0000</b>
	a..... <b>200.0000</b>
d)	Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera:
	De..... <b>100.0000</b>
	a..... <b>200.0000</b>
e)	Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen:
	De..... <b>125.0000</b>
	a..... <b>250.0000</b>

f)	Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma:	
	De.....	<b>125.0000</b>
	a.....	<b>250.0000</b>
g)	Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes:	
	De.....	<b>100.0000</b>
	a.....	<b>200.0000</b>
h)	Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras:	
	De.....	<b>100.0000</b>
	a.....	<b>200.0000</b>
XII.	Por contaminación por ruido:	
a)	Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido:	
	De.....	<b>50.0000</b>
	a.....	<b>220.0000</b>
b)	Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano:	
	De.....	<b>75.0000</b>
	a.....	<b>150.0000</b>
XIII.	Por no contar con el manifiesto ambiental de generador, transporte y disposición final para residuos de manejo especial:	
	De .....	<b>75.0000</b>
	a.....	<b>150.0000</b>
XIV.	Por no acatar las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica, así como por no implementar las acciones conducentes ante la ocurrencia de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, o que afecten al medio ambiente o generen daño ambiental:	
	De.....	<b>75.0000</b>
	a.....	<b>150.0000</b>
XV.	A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:	
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:	
	De.....	<b>5.2920</b>

	a.....	10.5800
<b>XVI.</b> En materia de Protección Civil:		
a)	Carecer del Programa Interno de Protección Civil:	
	De.....	5.0000
	a.....	10.0000
b)	Presentar incompleto o no vigente el Programa Interno de Protección Civil:	
	De.....	5.0000
	a.....	10.0000
c)	No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de Protección Civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural:	
	De.....	5.0000
	a.....	10.0000
d)	No haber realizado estudio y análisis de riesgos internos y externos del inmueble:	
	De.....	5.0000
	a.....	10.0000
e)	Presentar señalización insuficiente o carecer de ésta en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;	
	De.....	5.0000
	a.....	10.0000
f)	No contar con equipo de seguridad, que el existente esté en mal estado, no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido:	
	De.....	5.0000
	a.....	10.0000
g)	No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de esta Ley:	
	De.....	5.0000
	a.....	10.0000

En las hipótesis anteriores, la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

- h) Impartir cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no se esté autorizado:

- De..... **5.0000**  
a..... **10.0000**
- i) No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado:  
De..... **5.0000**  
a..... **10.0000**
- j) No contar con botiquín de primeros auxilios de acuerdo con la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducados:  
De..... **5.0000**  
a..... **10.0000**
- k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Estatal o Municipal, así como negar o falsear información relativa a riesgos:  
De..... **5.0000**  
a..... **10.0000**
- l) El traslado de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias:  
De..... **5.0000**  
a..... **10.0000**
- m) El llenado de cilindros para gas licuado de petróleo en la vía pública:  
De..... **5.0000**  
a..... **10.0000**
- n) La estancia de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello:  
De..... **5.0000**  
a..... **10.0000**
- o) Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con la opinión positiva de la Coordinación Estatal o la Coordinación Municipal, cuando por el inmueble donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se encuentre dentro de su facultad:  
De..... **5.0000**  
a..... **10.0000**

XVII. Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley:

De..... **20.0000**  
a..... **40.0000**

**ARTÍCULO 108.-** Las infracciones en materia de tránsito y seguridad vial, serán sancionadas por la Dirección de Movilidad Municipal de la siguiente manera:

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 3 a 20 UMA diaria; las graves con multas de 20 a 40 UMA diaria; y las muy graves de 60 diaria a 300 UMA diaria, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente catálogo de sanciones:

	<b>UMA diaria</b>
I. Portar placas en lugar inadecuado.	De..... <b>5.0000</b> A..... <b>10.0000</b>
II. No portar tarjeta de circulación.	De..... <b>5.0000</b> A..... <b>10.0000</b>
III. La falta de una de las placas en el vehículo, o que no están instaladas en las defensas.	De..... <b>5.0000</b> A..... <b>10.0000</b>
IV. La falta de ambas placas en el vehículo.	De..... <b>10.0000</b> A..... <b>20.0000</b>
V. La falta de placa en motocicleta.	De..... <b>10.0000</b> A..... <b>20.0000</b>
VI. Que los remolques y análogos no cumplan con las debidas condiciones de seguridad.	De..... <b>10.0000</b> A..... <b>20.0000</b>
VII. Portación de calcomanías en el vehículo que hagan apología de un delito.	De..... <b>3.0000</b> A..... <b>6.0000</b>

VIII.	Circulación de vehículo cristalizados o cubiertos de pintura o materiales reflejantes los cuales tengan una transparencia de al menos del 75%.	
	De.....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>20.0000</b>
IX.	Conductor sorprendido sin portar concesión o permiso experimental vigente.	
	De.....	<b>200.0000</b>
	A.....	<b>300.0000</b>
X.	Que las motocicletas no se encuentren en adecuadas condiciones.	
	De.....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>20.0000</b>
XI.	Que las bicicletas o bicimotos no se encuentren en condiciones óptimas.	
	De.....	<b>3.0000</b>
	A.....	<b>6.0000</b>
XII.	Falta de registro vehicular en el caso de unidades procedentes de otros estados o del extranjero.	
	De.....	<b>20.0000</b>
	A.....	<b>40.0000</b>
XIII.	Vehículo que no porte guardafangos.	
	De.....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>20.0000</b>
XIV.	Falta de refrendo vehicular anual.	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>10.0000</b>
XV.	Falta de registro vehicular.	
	De.....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>20.0000</b>
XVI.	Cambio de carrocería o motor sin dar aviso a la Dirección.	
	De.....	<b>20.0000</b>
	A.....	<b>40.0000</b>

XVII.	Realizar el registro vehicular sin haber tramitado la cancelación.	
	De.....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>20.0000</b>
XVIII.	Vehículo de servicio particular que maneje negligentemente.	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>10.0000</b>
XIX.	Violación a prohibiciones de conducta vehicular.	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>10.0000</b>
XX.	Conducción de vehículo efectuando competencias en vía pública.	
	De.....	<b>20.0000</b>
	A.....	<b>40.0000</b>
<b>y retiro de vehículo de circulación vial</b>		
XXI.	Conducción de vehículo en sentido contrario o se invada carril de contraflujo.	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>10.0000</b>
XXII.	Conducción con aliento alcohólico.	
	De.....	<b>20.0000</b>
	A.....	<b>60.0000</b>
<b>y retiro de la licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años</b>		
XXIII.	Conducción en estado de ebriedad incompleto.	
	De.....	<b>60.0000</b>
	A.....	<b>120.0000</b>
<b>y retiro de la licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años</b>		
XXIV.	Conducción en estado de ebriedad completo:	
<b>Arresto administrativo de 8 a 36 horas, Comutable por multa:</b>		
	De.....	<b>120.0000</b>
	A.....	<b>240.0000</b>
<b>y retiro de licencia de 1 a 3 años, en caso de reincidencia el arresto es</b>		

**inconmutable**

- XXV. Negarse a realizar la prueba de alcoholemia.

De..... **150.0000**  
A..... **210.0000**

- XXVI. Conducción bajo los efectos de narcóticos.

De..... **120.0000**  
A..... **240.0000**

- XXVII. Conductor de transporte público con cualquier cantidad de alcohol en sangre o aire espirado.

**Arresto administrativo de 8 a 36 horas, Comutable por multa:**

De..... **120.0000**  
A..... **240.0000**

**y retiro de licencia de 1 a 3 años, en caso de reincidencia el arresto es inconmutable**

- XXVIII. Cambiar de carril negligentemente.

De..... **5.0000**  
A..... **10.0000**

- XXIX. Conducción utilizando dispositivos electrónicos u objetos que dificulten la normal conducción.

De..... **20.0000**  
A..... **40.0000**

- XXX. Dar vuelta a la derecha izquierda cuando haya una señal que lo prohíba.

De..... **5.0000**  
A..... **10.0000**

- XXXI. No prestar auxilio a las personas lesionadas, motivo de un hecho de tránsito.

De..... **20.0000**  
A..... **40.0000**

- XXXII. Abandonar vehículo por más de 72 hrs.; sin causa justificada.

De..... **20.0000**  
A..... **40.0000**

XXXIII.	Remolcar vehículos sin las debidas medidas de precaución.	
	De.....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>20.0000</b>
XXXIV.	Cometer injurias o agresiones.	
	De.....	<b>50.0000</b>
	A.....	<b>100.0000</b>
XXXV.	Hacer alto total ante un semáforo en Luz roja, invadiendo la zona de paso peatonal.	
	De.....	<b>20.0000</b>
	A.....	<b>40.0000</b>
XXXVI.	Obstrucción a las funciones de los Policías de Seguridad Vial Preventivo.	
	De.....	<b>20.0000</b>
	A.....	<b>40.0000</b>
XXXVII.	Conductor que no respete límites de velocidad.	
	De.....	<b>20.0000</b>
	A.....	<b>40.0000</b>
XXXVIII.	Obstruir la circulación en un crucero.	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>10.0000</b>
XXXIX.	Circular violando las reglas en intersección no controladas por semáforos o policías de vialidad.	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>10.0000</b>
XL.	Conducción violando las reglas de preferencias en vías primarias.	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>10.0000</b>
XLI.	Conducción violando reglas sobre la preferencia de paso al ferrocarril.	
	De.....	<b>20.0000</b>
	A.....	<b>40.0000</b>
XLII.	Conducción violando las reglas de sentidos y de rebase a otros vehículos.	

		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
XLIII.	Conducción violando reglas para cambiar de carril sin reducir velocidad o detenerse.	De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
XLIV.	Conducción violando las reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.	De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
XLV.	Conducción violando reglas para maniobras de reversa.	De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
XLVI.	Conducción violando las reglas sobre el uso adecuado de las luces vehiculares.	De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
XLVII.	Vehículos equipados con bandas de oruga o análogos u otro uso indebido.	De.....	<b>20.0000</b>
		A.....	<b>40.0000</b>
XLVIII.	Conducción violando las reglas sobre preferencia de paso de Vehículos de emergencia.	De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
XLIX.	Conducción de motociclistas violando las reglas para circular.	De.....	<b>10.0000</b>
		A.....	<b>20.0000</b>
L.	No portar casco de seguridad con las especificaciones requeridas.	De.....	<b>20.0000</b>
		A.....	<b>40.0000</b>
L1.	Violación a reglas para el adecuado estacionamiento.	De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LII.	Obstaculizar el tránsito en la vía público infringiendo cualquier prohibición.		

		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LIII.	Conducción de vehículo descompuesto violando las reglas para prevenir accidentes.		
		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LIV.	Reparar vehículos en la vía pública, exceptuando casos de emergencias.		
		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LV.	Estacionar en vía pública violando las reglas de vialidad.		
		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LVI.	Estacionarse prohibitivamente en lugares destinados a personas con discapacidad.		
		De.....	<b>120.0000</b>
		A.....	<b>240.0000</b>
LVII.	Portar licencia para conducir, vencida.		
		De.....	<b>10.0000</b>
		A.....	<b>20.0000</b>
LVIII.	Portar licencia para conducir y no sea presentada ante la autoridad.		
		De.....	<b>20.0000</b>
		A.....	<b>40.0000</b>
LIX.	Portar licencia para conducir y la misma no corresponda la modalidad en que se conduce.		
		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LX.	Portar permiso para conducir sin ser vigente o no portarlo.		
		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LXI.	Conducción por un menor de edad sin permiso o fuera del horario permitido.		
		De.....	<b>10.0000</b>
		A.....	<b>20.0000</b>
LXII.	Conducción violando el desacato por suspensión o cancelación de la licencia.		
		De.....	<b>20.0000</b>
		A.....	<b>40.0000</b>
LXIII.	Que los propietarios de vehículos de conducción a personas, sin licencia o permiso.		

		De.....	<b>20.0000</b>
		A.....	<b>40.0000</b>
LXIV.	Violar las señales humanas, así como la inobservancia a las realizadas por la Policía Vial Preventiva.		
		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LXV.	Violar las marcas en la superficie de rodamiento.		
		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LXVI.	No disminuir la velocidad en presencia de topes, vibradores o dispositivos reductores de velocidad.		
		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LXVII.	Conducción violando la disposición de luz ámbar.		
		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>
LXVIII.	Conducción violando la disposición de luz roja.		
		De.....	<b>10.0000</b>
		A.....	<b>20.0000</b>
LXIX.	Conducción de vehículos de carga violando la adecuada circulación, exceso de dimensiones, falta de lona, fuera de horarios permitidos o zonas prohibidas.		
		De.....	<b>20.0000</b>
		A.....	<b>40.0000</b>
LXX.	Conducción violando las medidas de seguridad en cuestión de transporte, carga, abastecimiento de materiales, sustancias o residuos tóxicos y peligrosos		
		De.....	<b>120.0000</b>
		A.....	<b>240.0000</b>
LXXI.	Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado		
		De.....	<b>120.0000</b>
		A.....	<b>240.0000</b>
LXXII.	Conducción de vehículo el cual emita visiblemente contaminante		
		De.....	<b>20.0000</b>
		A.....	<b>40.0000</b>
LXXIII.	Incumplimiento de obligaciones fiscales derivados de los vehículos		
		De.....	<b>5.0000</b>
		A.....	<b>10.0000</b>

LXXIV. Obstaculizar o impedir deliberadamente tránsito de vehículos:

De.....	<b>5.0000</b>
A.....	<b>10.0000</b>

### Sanciones

**ARTÍCULO 109.** Todas aquellas infracciones que, por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

### Excepción a las sanciones por multas

**ARTÍCULO 110.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

#### Aportaciones por construcción de obra pública

**ARTÍCULO 111.** Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;
- II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

## CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

#### Ingresos por donaciones, cesiones y legados

**ARTÍCULO 112.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y artículo

138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### Sección Segunda Relaciones Exteriores

#### Pago por servicio de relaciones exteriores

**ARTÍCULO 113.** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **4.6500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Tercera Centro de Control Canino

#### Pago de servicios del centro de control canino

**ARTÍCULO 114.** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
a)	Perro de raza grande.....	<b>4.2021</b>
b)	Perro de raza mediana.....	<b>3.5018</b>
c)	Perro de raza chica.....	<b>3.1516</b>
II.	Desparasitación:	
a)	Perro de raza grande.....	<b>1.2500</b>
b)	Perro de raza mediana.....	<b>1.0505</b>
c)	Perro de raza chica.....	<b>0.7004</b>
III.	Sacrificio de animales en general.....	<b>2.1000</b>
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	<b>7.3370</b>
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	<b>2.0010</b>
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	<b>0.5250</b>

### Sección Cuarta Seguridad Pública

#### Pago por servicios de seguridad pública

**ARTÍCULO 115.** El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |     |  |               |
|-----|--|---------------|
| I.  | Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... | <b>5.0000</b> |
| II. | Por ampliación de seguridad, por hora.....   | <b>2.0000</b> |

**TÍTULO SEXTO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Primera**  
**Aqua Potable Servicios**

**ARTÍCULO 116.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Sección Segunda**  
**Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo**

**Ingresos del IMPLAN**

**ARTÍCULO 117.** Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera**  
**DIF Municipal**

**Pago por servicios del DIF**

**ARTÍCULO 118.** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- |    |   |                              |
|----|---|------------------------------|
| I. | Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:                      |                              |
| a) | Cursos de Capacitación.....                                   | <b>UMA diaria<br/>0.0200</b> |
| b) | Cursos de Actividades Recreativas.....                        | <b>0.0200</b>                |
| c) | Servicios que brinda la UBR –Unidad Básica de Rehabilitación: |                              |
| 1. | UBR Terapia.....  | <b>0.3637</b>                |

2.	UBR Tanque.....	<b>1.1400</b>
3.	UBR Especialista.....	<b>0.3637</b>
4.	Dentista, consulta.....	<b>0.3900</b>
5.	Servicio Dental.....	<b>0.7400</b>
6.	Oftalmología.....	<b>0.3100</b>
7.	Psicología.....	<b>0.3156</b>
8.	Nutrición.....	<b>0.4500</b>
9.	Consulta Médica.....	<b>0.6100</b>
10.	Consulta tanque terapéutico.....	<b>0.8400</b>
d)	Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....	<b>0.1891</b>
e)	Servicio de Traslado de Personas.....	<b>1.0592</b>
f)	Servicio de Asesoría Procuraduría.....	<b>0.3900</b>
g)	Servicio de Trámite Procuraduría.....	<b>1.1700</b>
II.	Cuotas de Recuperación – Programas	
a)	Despensas.....	<b>0.1000</b>
b)	Canastas.....	<b>0.1000</b>
c)	Desayunos.....	<b>0.0200</b>

**Sección Segunda**  
**Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial**

**Limpieza de fosa séptica**

**ARTÍCULO 119.** Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

		<b>UMA diaria</b>
a)	De 0.01 a 9.00 m <sup>3</sup> .....	<b>2.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m <sup>3</sup> .....	<b>4.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m <sup>3</sup> .....	<b>6.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m <sup>3</sup> .....	<b>8.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m <sup>3</sup> .....	<b>10.0000</b>

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

- |    |                                       |                |
|----|---------------------------------------|----------------|
| a) | De 0.01 a 9.00 m <sup>3</sup> .....   | <b>3.0000</b>  |
| b) | De 9.01 a 18.00 m <sup>3</sup> .....  | <b>6.0000</b>  |
| c) | De 18.01 a 27.00 m <sup>3</sup> ..... | <b>9.0000</b>  |
| d) | De 27.01 a 36 m <sup>3</sup> .....    | <b>12.0000</b> |
| e) | De 36.01 a 45.00 m <sup>3</sup> ..... | <b>15.0000</b> |

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

- |    |                                       |                |
|----|---------------------------------------|----------------|
| a) | De 0.01 a 9.00 m <sup>3</sup> .....   | <b>8.0000</b>  |
| b) | De 9.01 a 18.00 m <sup>3</sup> .....  | <b>16.0000</b> |
| c) | De 18.01 a 27.00 m <sup>3</sup> ..... | <b>24.0000</b> |
| d) | De 27.01 a 36 m <sup>3</sup> .....    | <b>32.0000</b> |
| e) | De 36.01 a 45.00 m <sup>3</sup> ..... | <b>40.0000</b> |

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m<sup>3</sup> por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m<sup>3</sup>.

**Sección Tercera  
Instituto del Deporte**

**Pago por servicios del Instituto del Deporte**

**ARTÍCULO 120.** En el ejercicio fiscal 2026 el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Cuarta  
Instituto de Cultura**

**Pago por servicios del Instituto de Cultura**

**ARTÍCULO 121.** En el ejercicio fiscal 2026 el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Quinta  
Panteones****Pago por servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 122.** En el ejercicio fiscal 2026 el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cobrará el monto establecido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Hechura de Fosa de 2.80 mts X 1.30 mts.....	<b>15.0000</b>
II.	Hechura de Fosa de 3.00 mts X 3.00 mts.....	<b>37.0000</b>
III.	Hechura de Gaveta.....	<b>18.0000</b>
IV.	Hechura de Tapa para Gaveta.....	<b>15.0000</b>
V.	Hechura de Fosa, Tapa y Gaveta.....	<b>25.0000</b>
VI.	Hechura de Fosa, Tapa, y Gaveta caja jumbo.....	<b>30.0000</b>

**TÍTULO SÉPTIMO****PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y  
OTRAS AYUDAS****CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****Sección Primera  
Participaciones****Ingresos por participaciones**

**ARTÍCULO 123.** El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda  
Aportaciones****Ingresos por aportaciones**

**ARTÍCULO 124.** El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

### Sección Tercera Convenios

#### Ingresos por convenios

**ARTÍCULO 125.** El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

### Sección Cuarta Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

#### Convenios de colaboración administrativa

**ARTÍCULO 126.** El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### Sección Primera Empresas Productivas del Estado

##### Empresas Productivas del Estado

**ARTÍCULO 127.** El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

#### Sección Segunda Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

##### Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

**ARTÍCULO 128.** El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### **Sección Tercera Endeudamiento con la Banca Comercial**

#### **Empréstitos o créditos con la banca de comercial**

**ARTÍCULO 129.** El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### **Sección Cuarta Endeudamiento con el Sector Gubernamental**

#### **Empréstitos o créditos con gobierno**

**ARTÍCULO 130.** El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circumscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 515 inserto en el suplemento 49 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El municipio de Fresnillo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

**SÉPTIMO.** Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

**OCTAVO.** El H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**NOVENO.** Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **DIPUTADA PRESIDENTA.- KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- IMELDA MAURICIO ESPARZA y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ.** Rúbricas.

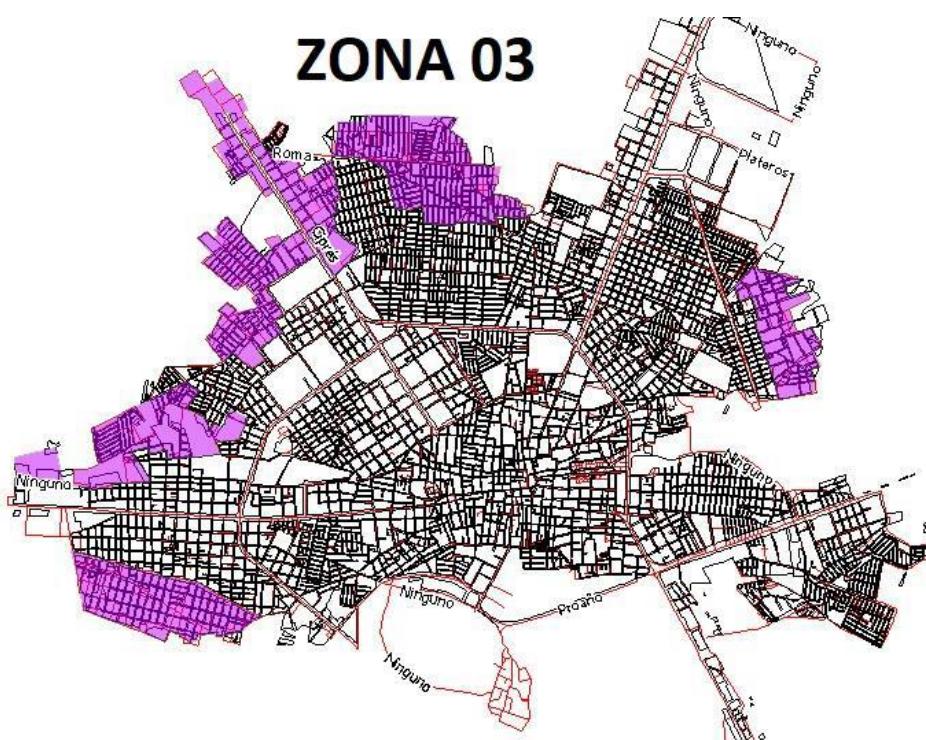
Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA.** Rúbricas.

ANEXO-1  
A  
LEY DE INGRESOS PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2026

FRESNILLO, ZAC.

ZONAS CATASTRALES  
Y CATÁLOGO DE CALLES



## BITACORA DE CALLES DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC.

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	BAJÍO TLALTENANGO	JOSÉ MARÍA MORELOS
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CELAYA	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE TLALTENANGO	BAJÍO DE IRAPUATO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE GUANAJUATO	SIN NOMBRE
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE TAMAULIPAS	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DEL NORTE	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO SALAMANCA	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO TLALTENANGO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	NARCISO MENDOZA	BAJÍO DE CALERA	ALFARERÍA
BAJÍO DEL FRESNILLO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	SIN NOMBRE	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL BAJÍO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL REY	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL SOL	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL YAQUI	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PROGRESO	ACONCAHUA	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO DEL AJUSCO	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO PROAÑO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	CERRO PROAÑO	IZTACCIHUATL	PROGRESO
PROGRESO	IZTACCIHUATL	JINETE	CERRO PROAÑO
PROGRESO	JINETE	LA HERRADURA	PENCA
PROGRESO	LA HERRADURA	JINETE	PROGRESO
PROGRESO	MONTE EVEREST	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	MONTES AZULES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	ORFEBRES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	PENCA	JINETE	MONTES AZULES
PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	VOLCÁN DE COLIMA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	FUNDA	JINETE
LIENZO CHARRO	BOSALILLO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	SIN NOMBRE	JINETE

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	FUNDA	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	JINETE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	JOKEY	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	TECNOLÓGICO	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EJIDAL 4	AVENIDA LA FERIA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DOMADOR	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	EL SARAPE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	INGENIERÍA DE MINAS	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	JINETE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	JOKEY	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	MOCTEZUMA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA

EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	VICTORIA	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
UNIVERSIDAD	A LA FERIA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AGRONOMÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AUTÓNOMA DE FRESNILLO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE ARQUITECTURA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE CONTABILIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE VETERINARIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MAESTRÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MARTÍN ORNELAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MEDICINA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EUROPA	CIPRÉS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CARACAS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	MOCTEZUMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	ROMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	GUAYAQUIL	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	JUAN PABLO II	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	20 DE JULIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	17 DE JUNIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CIPRÉS	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	SAN PAULO	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PLAN DE AYALA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	GUAYAQUIL	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	JUAN PABLO II	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SIN NOMBRE

PLAN DE AYALA	SAN PABLO	ROMA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	SATÉLITE	ROMA	17 DE JUNIO
PLAN DE AYALA	AYALA	ROMA	17 DE JUNIO
PLAN DE AYALA	SUTSEMOP	ROMA	20 DE JULIO
PLAN DE AYALA	ALEMANIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	FRANCIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	JOSÉ MARTÍ	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	REVOLUCIÓN	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÁZARO CÁRDENAS	1895	DOCTOR RICARDO MONREAL	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	1934	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	1938	10 DE ABRIL	18 DE MARZO
LÁZARO CÁRDENAS	1940	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	10 DE ABRIL	PRIMERO DE MAYO	1938
LÁZARO CÁRDENAS	18 DE MARZO	PRIMERO DE MAYO	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	EXPROPIACIÓN PETROLERA	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL
LÁZARO CÁRDENAS	INVENTORES	PRIMERO DE MAYO	REFINERÍA

LÁZARO CÁRDENAS	IXTOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	JIQUILPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	PETRÓLEOS MEXICANOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PETROQUÍMICA	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PRIMERO DE MAYO	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	REFINERÍA	EXPROPIACIÓN PETROLERA	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	1938

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
AMPLIACIÓN AZTECA	AZTLÁN	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	JALPA	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	ESCORPIÓN
AMPLIACIÓN AZTECA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	QUETZALCÓATL	MIXTECOS	MONTERREY

AMPLIACIÓN AZTECA	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	TLALPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
NUEVA ALIANZA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	DOCTOR RICARDO MONREAL	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	GUERRERO	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	NACOZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MÉXICO	29 DE MARZO	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	5 DE FEBRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	AYUTLA	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	CIPRESES	29 DE MARZO	MONTERREY
MÉXICO	CIPRÉS	RICARDO MONREAL	MONTERREY

MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	LOMAS DEL PRADO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES
MÉXICO	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	NACOZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	OLIVOS	NACOZARI	MONTERREY
MÉXICO	OLIVOS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	PUERTO VALLARTA	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	ROSA DE SARÓN	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	VICENTE GUERRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	28 DE JUNIO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES

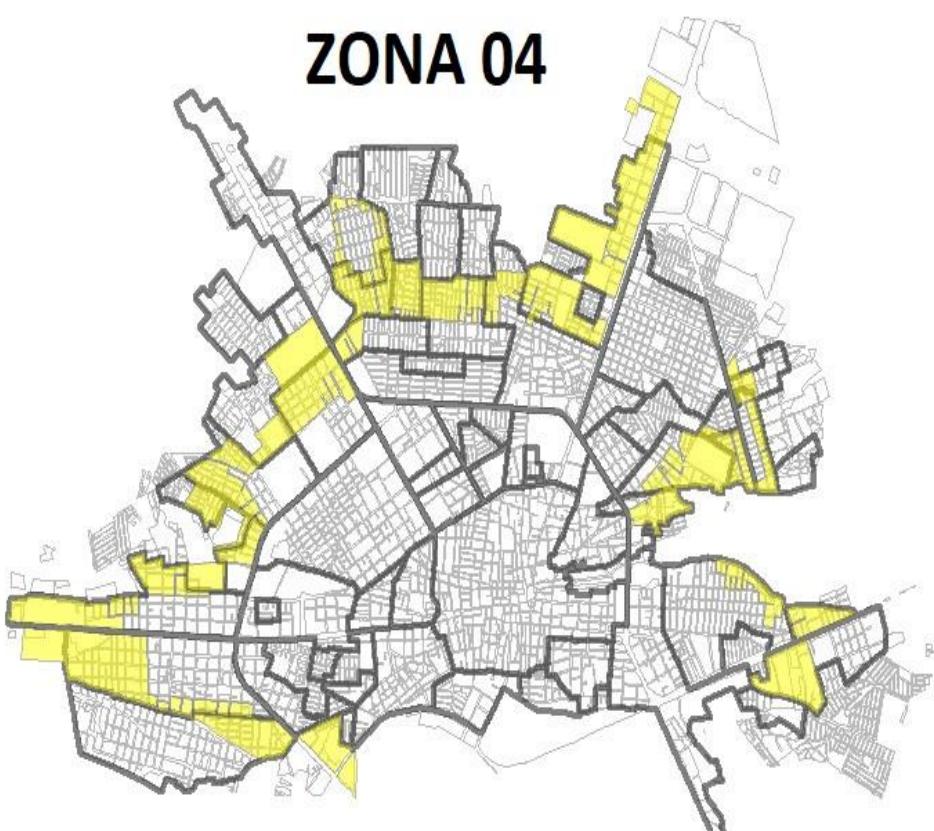
COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ARIES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	DAVID MONREAL	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	NICOLÁS HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	GUILLERMO MARCONI	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASA TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA

JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	ARIES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JUAN PABLO II	HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LAS NORIAS	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLÁS BRAVO	HENRICH HERTZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	SAN RAFAEL	EJIDAL	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	AMARO	AVENIDA DE LA LUNA	SIN NOMBRE
SATÉLITE	AVENIDA DE LA LUNA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	DEL SOL	NEPTUNO	URANO
SATÉLITE	ESTRELLA	AVENIDA DE LA LUNA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	JÚPITER	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	MARTE	URANO	ESTRELLA
SATÉLITE	MERCURIO	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	TIERRA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	URANO	AVENIDA DE LA LUNA	NEPTUNO
SATÉLITE	VENUS	MARTE	NEPTUNO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	ÁGUILA REAL	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALBATROS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALONDRADAS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	AVESTRUZES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	BÚHOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CALANDRIAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CANARIOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CENZONTLES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CISNES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CODORNICES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	COLIBRÍES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GACETA DORADA	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GARZAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVILANES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVIOTAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GOLONDRINAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GORRIONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GRULLAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	HALCONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	JILGUEROS	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PALOMAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PAVORREALES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PELICANOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PERICOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	QUETZALES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RIO RODEO	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RUISEÑORES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	SASTRECILLOS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	TORCAZAS	PAVORREALES	ALBATROS
LAS AVES	TUCANES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MIGUEL HIDALGO	ALFARERÍA	NARCISO MENDOZA	JOSÉ MA. MORELOS
COL. MIGUEL HIDALGO	ALHONDIGA DE GRANADITA	NARCISO MENDOZA	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
COL. MIGUEL HIDALGO	LA LUZ	NARCISO MENDOZA	HACIENDA DE CORRALEJP
COL. MIGUEL HIDALGO	LAS CAMPANAS	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	CRISTOBAL COLON
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RÍOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RIOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	DOLORES	BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	NARCISO MENDOZA	ALFARERÍA	INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	ALHONDIGA DE GRANADITAS	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	LA LUZ	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO FRESNILLO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO BRAVO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO BALSAS
COL. DEL VALLE	RÍO DE JANEIRO	RÍO BALSAS	RÍO CHAPALA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHIAPAS	PRIV. RÍO PAPALOPAN	RÍO SAN JUAN
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO NAZAS	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 1	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 2	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARCETA DORADA	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	CENTRAL	RÍO BRAVO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARZAS	RÍO FRESNILLO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	DE LAS TORRES	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	ALLENDE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GAVIOTAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	LUIS DONALDO COLOSIO	ENRIQUE ESTRADA	RÍO BRAVO
COL. DEL VALLE	RÍO EL ARENAL	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GUADALUPE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO PAPALOAPAN	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO NAZAS	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO RODEO	RÍO RODEO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	CHUPA ROSAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	ÁGUILAS AMERICANAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	PATOS CANADIENSES	RÍO SONORA	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	QUETZALES	RÍO NAZAS	CHIRINOS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	RÍO CHAPALA	RÍO JUCHIPILA
COL. LAS AVES	SIN NOMBRE	RÍO JUCHIPILA	CHIRINOS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	LOROS	GANZOS	RÍO SAN LORENZO
COL. LAS AVES	TORDOS	TORTOLITAS	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	COLIBRIES	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO SAN JUAN	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO SONORA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	LOMA DE LOS SOTOLES	RÍO RODEO	CHUPA ROSAS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	ÁGUILAS AMERICANAS	PATOS CANADIENSES
COL. LAS AVES	RÍO NAZAS	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO TAMEZ	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO JUCHIPILA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	GANZOS	RÍO RODEO	SIN NOMBRE
COL. LAS AVES	FLAMENCOS	RÍO RODEO	LOROS
COL. LAS AVES	TORTOLITAS	TORDOS	CHIRINOS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA PAZ	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	BAHÍA DE LA LUZ	RICARDO MONREAL	SAN CLEMENTE
COL. LA PAZ	DEL FRESNO	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA

COL. LA PAZ	RICARDO MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESÚS VARELA RICO
COL. LA PAZ	PROAÑO	DR. J. JESÚS VARELA RICO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMERICA	PEMEX	IMPRESORES	SAN FERNANDO
COL. MESOAMERICA	MATEOS GALLEGOS	SAN FERNANDO	VALLE
COL. MESOAMERICA	SAN FRANCISCO	LIMITE COLONIA	PEMEX
COL. MESOAMERICA	CUNA DE LOS LOBOS	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN FERNANDO	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSÉ	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	FIBRA	NICHO
COL. ECOLÓGICA	RELIEVE	ARRECIFE	HUESPED
COL. ECOLÓGICA	HABITAT	HUESPED	BIOSFERA
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	ESPECIES	NICHO
COL. ECOLÓGICA	FIBRA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	FAUNA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ARRECIFE	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	HUESPED	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ

COL. ECOLÓGICA	PLANCTON	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOSFERA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ESPECIES	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOLOGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	NICHO	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	LÍMITE DE LA COLONIA	ROBERTO FIERRO	AGENTES BIÓTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	MARIANO ARRIETA	PÁNFILO NATERA
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	PÁNFILO NATERA	AGUSTÍN LÓPEZ
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	5 DEMAYO	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	4 DE DICIEMBRE	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTÍN LÓPEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZALEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	LÍMITE DE LA COLONIA	JUANA GALLO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	JUANA GALLO	TOMA DE ZACATECAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EL VERGEL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	DE LOS CHARROS
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	GUADALUPE VICTORIA	PRIV. RUBÉN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	EUSEBIO GUERRERO	MORELOS	MANUEL MARTÍNEZ
COL. EL VERGEL	HACIENDA DE SANTACRUZ	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	JOSÉ MA. PACHECO
COL. EL VERGEL	GUADALUPE VICTORIA	RUBEN ROMO ANGON	FRANCISCO PACHECO
COL. EL VERGEL	SEGUNDA DE RUBEN ROMO ANGON	PALMA	RUBEN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	PRIMERA DE RUBÉN ROMO ANGÓN	EL OLIVAR	DE LA CAPILLA
COL. EL VERGEL	DE LA CAPILLA	RUBÉN ROMO ANGÓN	
COL. EL VERGEL	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	RUBÉN ROMO ANGÓN	HACIENDA DE SANTA CRUZ
COL. EL VERGEL	JOSÉ MARÍA PACHECO	EL OLIVAR	HACIENDA DE SANTA CRUZ

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	1RO. DE MARZO	SAN MATEO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	SAN MATEO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	HERMOSILLO	24 DE FEBRERO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SALTIILLO	DE LA CRUZ	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	ENRIQUE RAMÍREZ	24 DE FEBRERO	03 DE MARZO

COL. GONZÁLEZ ORTEGA	1RO. DE MARZO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SILAO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	CALPULALPAN	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	28 DE FEBRERO	FINAL DE LA CALLE
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA CRUZ	28 DE FEBRERO	LIMITE COLONIA
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SEGUNDA 19 DE ENERO	19 DE ENERO	24 DE FEBRERO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL CALLO	DEL GALLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	LUIS DONALDO COLOSIO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	NIÑOS HEROES	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	MIGUEL HIDALGO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	IGNACIO ALLENDE	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	LAZARO CARDENAS	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS OLIVOS	ENRIQUE RAMÍREZ	DE LOS FRENSOS
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL GALLO	VICENTE GUERRERO	FELIPE MONREAL
COL. FELIPE ÁNGELES	EMILIANO ZAPATA	DE LOS FRENSOS	VICENTE GUERRERO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE MONREAL	DE LOS FRESNOS	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	JOSE MARIA MORELOS	NIÑOS HEROES	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DEL GALLO	GRANJAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	JOSE ANTONIO CASAS TORRES	JOSE ISABEL GARCIA	NICOLAS HUMBERTO VARELA
COL. DEL SOL	ARIES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	TAURO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESCORPION	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GEMENIS	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LIBRA	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CANCER	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ACUARIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	PISCIS	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LEO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	ORIÓN	DE LA LUNA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SIN NOMBRE	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LÍMITE DE LA COLONIA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	SAGITARIO	LIMITE DE LA COLONIA
COL. DEL SOL	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSE ANTONIO CASAS	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	AVE. DEL SOL	FELIPE MONREAL
	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL GARCÍA	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ORIÓN	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	FELIPE MONREAL	AE. EJIDAL	HENRICH HERTZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ	GUILLERMO MARCONI	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	APOZOL	SAMUEL QUIÑONES	VALPARAÍSO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	MONTE ESCOBEDO	SAMUEL QUIÑONES	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	TAYAHUA	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	TABASCO	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	30 DE JULIO (TLALTEÑANGO)	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	EL SALVADOR	DEL CENTRO
COL. SOLIDARIDAD	VILLANUEVA	MOYAHUA	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	JUCHIPILA	MOYAHUA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VILLA HIDALGO	MOYAHUA	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SAIN ALTO	SUSTICACAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	MAZAPIL	TECNOLOGICO	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAN MARTIN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	REAL DEL CATORCE	SANCHEZ ROMAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	AVE. MIER	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	COLOTLAN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	CONCEPCIÓN DEL ORO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	APOZOL	MONTE ESCOBEDO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	EL SALVADOR	MONTE ESCOBEDO	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAÍSO	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLÁN	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	MOYAHUA	MONTE ESCOBEDO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	PRIVADA HERMES	VILLANUEVA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	REPÚBLICA DEL SALVADOR	VILLA HIDALGO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	JUCHIPILA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	SUSTICACÁN	SAIN ALTO	APOZOL
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	VETA GRANDE	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	COOTLAN	REAL DEL CATORCE
COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	LIMITE DE LA COLONIA	APOZOL

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÍMITE COL. SOLIDARIDAD	HACIENDA TRUJILLO	SIN NOMBRE	CARRETERA A PLATEROS
LÍMITE COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	HACIENDA TRUJILLO	CARRETERA A PLATEROS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	MÉXICO	NOGALES

COL. EMILIANO ZAPATA	SAN LUIS	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	VICENTE GUERRERO	MÉXICO	RICARDO MONREAL
COL. EMILIANO ZAPATA	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	SIN NOMBRE	RICARDO MONREAL	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	TULTEPEC	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO	SAN LUIS
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	SIN NOMBRE	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	EXPROPIACIÓN	SIN NOMBRE	CHIAPAS
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIN NOMBRE	CHIAPAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	OLMECAS	MIXTECAS	LIBERTAD
COL. FRANCISCO I. MADERO	TLAXCALTECAS	MIXTECAS	GANDHI
COL. FRANCISCO I. MADERO	MAYAS	MIXTECAS	JALPA
COL. FRANCISCO I. MADERO	TOLTECAS	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	TULUM	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	AZTLÁN	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	ESCORPION	MÉXICO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	ESCORPIÓN	HERMOSILLO	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	CD. OBREGON	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	LIBERTAD	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	NACOZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	AYUTLA	CANANEA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	AYUTLA	MÉXICO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MIXTECAS	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	TOLTECASS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGÓN	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMO	SAN LUI	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MATAMOROS	VICENTE GUERRERO	PROGRESO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	MÉXICO	HABANA	LOS MEXICAS
COL. AZTECA	MAYAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	CHINAMECA	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ISAAC NEWTON	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	INVENTORES	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLAXCATELCAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TOLTECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TULUM	LOS MEXICAS	AZTECAS
COL. AZTECA	AZTLÁN	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLALOC	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	QUETZALCOATL	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	REFINERÍA	QUETZALCOATL	MIXTECAS
COL. AZTECA	HABANA	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCON	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	LOS MEXICAS	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	AZTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA	MIXTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA			

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	AVE. EMILIANO ZAPATA	DEPORTIVA	CAUDILLO DEL SUR

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	CUAUTLA	30 DE OCTUBRE
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	JOSE MARTI	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	MÉXICO	LIMITE DE LA COLONIA	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	MÉXICO	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CHINAMECA	LIMITE DE LA COLONIA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	ISAAC NEWTON	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	INVENTORES	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	1934	EUFEMIO ZAPATA	1ERO. DE ENERO
COL. NUEVA ESPERANZA	CHAMILAS	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	SUTSEMOP	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	CUAUTLA	9 DE MARZO	MEXICO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	30 DE OCTUBRE	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	JOSE MARTI	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	TIERRA Y LIBERTAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCIÓN	CALIFORNIA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	SOLIDARIDAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	EUFEMIO ZAPATA	1934	CALIFORNIA
COL. NUEVA ESPERANZA	HABANA	INVENTORES	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	ALBERT EINSTEN	INVENTORES	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	8 DE AGOSTO	1934	INVENTORES
COL. NUEVA ESPERANZA	1ERO. DE MAYO	1934	INVENTORES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	ESTUDIANTES	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	ESTUDIANTES
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	DE LA CANDELARIA	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	VICTORIA	AVE. CUARTO CENTENARIO	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	AVE. CUARTO CENTENARIO	AVE. A LA FERIA

COL. EJIDAL 4	AVE. CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	AVE. A LA FERIA	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	ESTUDIANTES	AVE. A LA FERIA	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	RÍO NAZAS	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	LA SOLEDAD	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO FRESNILLO
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	UNIVERSIDAD	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO NAZAS	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	2DA. DE UNIVERSIDAD	RÍO USUMACINTA	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO FRESNILLO	ESTUDIANTES	RÍO GRIJALVA
COL. LINDAVISTA	RÍO LERMA	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA
COL. LINDAVISTA	RÍO PAPALOAPAN	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA

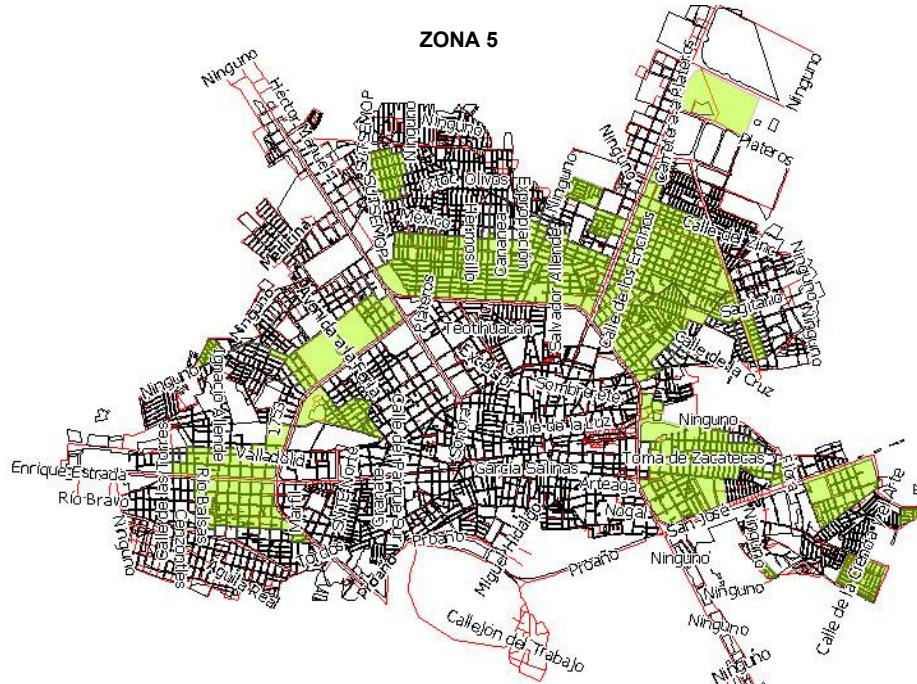
COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	CAPORAL	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA TEJA	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	JARIPEO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	LOS MAGUEYES	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	CHARRERAS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	BLVD JESUS VARELA RICO	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	LA CUARTA	CABRESTOS
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	CABRESTOS	EL BOSALILLO
COL. LIENZO CHARRO	DEL JINETE	EL BOSALILLO	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL SARAPE	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA MANGANA	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	EL FRENO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	DEL RODEO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	JINETE	CHAPARRERAS
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	LIENZO CHARRO	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CHAVINDA	POTRILLOS	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	POTRILLOS	LA MONTURA
COL. LIENZO CHARRO	COLEADURA	EL SARAPE	LA MANGANA
COL. LIENZO CHARRO	EL BOSALILLO	JINETE	DEL RODEO
COL. LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	JINETE	DEL RODEO
COL. LIENZO CHARRO	AVE. CUARTO CENTENARIO	JINETE	LIENZO CHARRO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	PARICUTÍN	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO (2)	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	LA HERRADURA	PROGRESO	LÍMITE DE LAS COLONIA

COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	TLALTENANGO	LÍMITE DEL SOL
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	JARIPEO	MONTURA
COL. PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO
COL. PROGRESO	PICO DE ORIZABA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	TLALTENANGO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	JARIPEO	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	MONTURA	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	PASCUAL BARAJAS	CHAPARRERAS
COL. LA JOYA	SAN VICENTE	PASCUAL BARAJAS	1753
COL. LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLÁS	PASCUAL BARAJAS	HACIENDA DE CORRALEJO
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA JOYA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	PRIV. CHAPARRERAS	CHAPARRERAS	
COL. LA JOYA	LA CUARTA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	COLEGIO SAN NICOLÁS	HACIENDA DE CORRALEJO	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	INDEPENDENCIA	CRISTOBAL COLON	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	VALLADOLID	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	DOLORES	PIPILA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	LAS CAMPANAS	IGNACIO ALLENDE	ACATITA DE BAJÁN

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	JUÁREZ	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ALLENDE
COL. HIDALGO	ENRIQUE ESTRADA	DIANA LAURA DE RIOJAS	6 DE SEPTIEMBRE
COL. HIDALGO	PRIV. JOSE MA. MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. 1ERA. DE MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ALLENDE	
COL. HIDALGO	PÍPILA	VALLADOLID	DOLORES
COL. HIDALGO	DIANA LAURA DE RIOJAS	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	LUIS DONALDO COLOSIO	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	GUDALUPE VICTORIA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LAS CAMPANAS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MONTE DE LAS CRUCES	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	CRISTOBÁL COLÓN	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	HACIENDA DE CORRALEJO	COLEGIO SAN NICOLÁS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	VALLADOLID
COL. HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	VALLADOLID	DOLORES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO FRESNILLO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO DE LOS REMEDIOS	RÍO BALSAS	RÍO LERMA
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	RÍO BALSAS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	RIO LERMA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO LERMA	PRIV. RÍO LERMA	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHAPALA	RÍO CHAPALA	
COL. DEL VALLE	2DA. RÍO SONORA	RÍO SAN JUAN	RÍO SONORA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO SONORA	RÍO FRESNILLO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO AMARILLO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO AGUANAVAL	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO BALSAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO BRAVO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO SECO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	RIO LERMA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO VERDE	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO CHAPALA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIOI PAPALOAPAN	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO SAN JUAN	ENRIQUE ESTRADA	RIO EL RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO SONORA	RIO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RIO BRAVO	RÍO FRESNILLO
COL. DEL VALLE	RIO NAZAS	RÍO FRESNILLO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA JARDÍN	CLAVEL	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. VILLA JARDÍN	PASEO MARGARITAS	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LOS MAESTROS	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DIEGO RIVERA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ECONOMÍA POLÍTICA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	POLÍTICA INTERNACIONAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	PODER MUNICIPAL
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA MUJER	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	SEGURIDAD SOCIAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TESTIMONIOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ORADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PRIV. DEL DERECHO	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DIEGO RIVERA	DE LA MUJER
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LIBERTAD	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DEMOCRACIA	DE LOS MAESTROS	SIN NOMBRE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LÍMTE DE LA COLONIA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PALABRAS DE LA RED	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA JUVENTUD	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TRIUNFADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. IMPRESIONISTAS	MONET	LAUTREE	BUDIN
FRACC. IMPRESIONISTAS	DAGAS	SEURATH	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	VANGOGH	LAUTREE	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	GAUGIN	LAUTREE	MONCH
FRACC. IMPRESIONISTAS	LAUTREC	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	RENOIR	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	BOUDIN	MONET	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. DEL BOSQUE	AZTECA	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	ESTEFANIA	SAN MIGUEL DE SOSA	PRIMERA DE CERRADA
FRACC. DEL BOSQUE	MAYAS	JAIME TORRES BODET	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	VALLE	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	SAN MIGUEL DE SOSA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JAIME TORRES BODET	SIN NOMBRE	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	RAFAEL RAMIREZ	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	ALAMEDA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JOSE VASCONCELOS	AZTECAS	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMÉRICA	SAN JOSÉ	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	MIXTECOS	JOSE VASCONCELOS	TLAXCALTECAS
COL. MESOAMÉRICA	AZTECAS	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	MAYAS	JOSE VASCONCELOS	OLMECAS
COL. MESOAMÉRICA	VALLE	JOSE VASCONCELOS	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	PRIV. MIXTECAS	TLAXCALTECAS	
COL. MESOAMÉRICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	PRIMERA CERRADA DE SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	
COL. MESOAMÉRICA	JOSÉ VASCONCELOS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	TOLTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	MEXICAS	AZTECAS	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	ZAPOTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	OLMECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	TLAXCALTECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	HUICHOLES	SAN JOSE	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	CORAL	AGENTES BIOTICOS	ARECIFE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO	CENTAURO DEL NORTE
COL. FRANCISCO VILLA	SIN NOMBRE	JOAQUIN ARRIETA	MANUEL AVILA CAMACHO
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	ROBERTO FIERRO	MARIANO ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	INDEPENDENCIA	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	GRAL.FELIX GALVAN	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	2 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	HIGUERA	FRANCISCO I. MADERO	JOAQUIN ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	AGUSTIN LOPEZ	5 DE MAYO
COL. FRANCISCO VILLA	MAPULA	PANFILO NATERA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	XOCHEMILCO	MAPULA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV.INDEPENDENCIA	MANJEL M.PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	INDEPENDENCIA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUIN ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUÍN ARRIETA	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	DOROTEO ARANGO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	ROBERTO FIERRO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILA
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	LIMITE DE LA COLONIA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MARIANO ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	LOS DORADOS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PÁNFILO NATERA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTÍN LÓPEZ	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	5 DE MAYO	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	CENTAURO DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZÁLEZ	JUANA GALLO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (1)	MAPULA	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (2)	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	AGENTESBIOTICOS	JUANA GALLO	SAN JOSE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ÁNGELES	FRANCISO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	VICTORIA	2 DE SEPTIEMBRE	HIGUERA
COL. FRANCISCO VILLA	EJERCITO NACIONAL	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMASURBINA	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE VICTORIA	PASEO DEL MINERAL	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MORELOS	GUADALUPE VICTORIA	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL M. PONCE	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	TOMA DE ZACATECAS	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DE PITAYAS	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL MTRO.	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	DURANGO	LUCIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GARCIA SALINAS	PLAN DE GUADALUPE	LUICIO BLANCO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	BENJAMIN HILL	GARCIA SALINAS	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GRAL. FELIX GALVAN	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2 DE SEPTIEMBRE	GARCIA SALINAS	FRANCISCO I. MADERO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. VENUSTIANO CARRANZA	HIGUERA	JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL FRENO	PLAN DE GUADALUPE	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (1)	FRNCISCO I. MADERO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (2)	FRNCISCO I. MADERO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2DA. DE HIGUERA	LUICIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	MANUEL M. PONCE	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	GARCIA SALINAS	HIGUERA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. PLAN DE GUADALUPE	HIGUERA	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. MANUEL M. PONCE	MANUEL M. PONCE	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PEDRO RUIZ	GARCIA SALINAS	FELIX GALVAM
COL. VENUSTIANO CARRANZA	LUCIO BLANCO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	JOSE MARIA PACHECO
FRACC. EL MINERAL	13 DE SEPTIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	VERGEL
FRACC. EL MINERAL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	FRANCISCO PACHECO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (1)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (2)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	SAN JOSÉ OBRERO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	EUSEBIO GUERRERO	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL MARTINEZ
FRACC. EL MINERAL	VERGEL	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	MONCLOVA	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA	SAN JOSE OBRERO	FRANCISCO PACHECO
FRACC. EL MINERAL	MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	SILAO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	CALPULALPAN	EL OLIVAR	DIAGONAL CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA SANTA CRUZ	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MATAMOROS	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARGARITAS	CAMELIAS	EL OLIVAR

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	19 DE ENERO	24 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	LIRIOS	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS AZUCENAS	DE LAS CAMELIAS	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SAN MATEO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	DE LAS CAMELIAS	CALPULUAPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	24 DE FEBRERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILO	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DIAGONAL CALPULALPAN	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS	SALTILO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS FLORES	ARTÍCULO 27	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	VIOLETAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	AMAPOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GLADIOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GARDENIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS FLORES	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	MARGARITAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	LIRIOS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS AZUCENAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS ROSAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	MARAVILLAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	ARTÍCULO 27	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIOLETAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	ORQUÍDEAS	MARAVILLAS	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS
COL. OBRERA	PRIV. 2DA. DE CRISANTEMOS	3 DE MAYO	
COL. OBRERA	PRIV. RETORNO DE ORQUIDEAS	2DA. DE CRISANTEMOS	
COL. OBRERA	PRIV. GLADIOLAS	MARAVILLAS	
COL. OBRERA	MARAVILLAS	MARAVILLAS	CAMELIAS
COL. OBRERA	DE LAS CAMELIAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	VIGA	DE LOS FRESNOS	HIGUERAS
COL. OBRERA	CANTERA	3 DE MAYO	VIGA
COL. OBRERA	PEDREGAL	PIRUL	VIGA
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	
COL. OBRERA	DEL MURO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	LA LOZA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	ARENAL	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALERA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	SANTA CRUZ	DE LOS FRESNOS	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALPULALPAN	3 DE MAYO	DE LOS FRESNOS
COL. OBRERA	SALTILO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	JARDÍNES ELISEOS	JARDINES DE BABILONIA	JARDINES DE VERSALLES
COL. OBRERA	MARAVILLAS	ARTICULO 27	
COL. OBRERA	2DA. DE VIOLETAS	ARTICULO 27	VIOLETAS
COL. OBRERA	CRISANTEMO	VIOLETAS	2DA. DE CRISANTEMO
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS	CRISANTEMO	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	2DA. DE CRISANTEMO	3 DE MAYO	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	JARDÍNES DE BABILONIA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS
COL. OBRERA	JARDÍNES DE VERSALLES	3 DE MAYO	JARDINES JAPONESSES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	JARDINES JAPONESSES	JARDINES DE BABILONIA	PIRUL
COL. OBRERA	3 DE MAYO	ARTICULO 27	VIGA
COL. OBRERA	3 DE MAYO	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	3 DE MAYO
COL. OBRERA	DELOS FRESNOS	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	VIGA	DE LOS GRANJELES
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	DE LOS GRANJELES	SALTILLO
COL. OBRERA	REFORMA EJIDAL	3 DE MAYO	FRESNOS
COL. OBRERA	CONGRESO DE LA UNIÓN	REFORMA EJIDAL	VIGA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS	DE LAS MORAS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	MORA	SALTILLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	CARLOS STEPHANO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	LADRILLO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	RICARDO MONREAL	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LOS FRESNOS	DE LOS FRESNOS	AVE. DEL SOL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	SALTILO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LAS HIGUERAS	SALTILO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	EMILIANO ZAPATA	SALTILO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FELIPE MONREAL	SALTILO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	AVE. DEL SOL	DE LAS MORAS	DE LOS FRESNOS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS FRESNOS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE ÁNGELES	DE LOS FRESNOS	SIN NOMBRE
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DE LOS FRESNOS	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	ARIES	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	TAURO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ESCORPIÓN	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GÉMINIS	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	LIBRA	AVE. DEL SOL	ORION

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	CÁNCER	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ACUARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	PISCIS	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LEO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	ARIES	ESTRELLA
COL. DEL SOL	ORIÓN	ARIES	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	AVE. DEL SOL	GUILLERMO MARCON	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	23 DE NOVIEMBRE	DE LAS MARAVILLAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA AGRARIA	PLATEROS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ARTÍCULO 27	PASEO DEL MINERAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	SECRETARÍA DE AGRICULTURA	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA EJIDAL	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3 DE MAYO	ARTICULO 27	UNION CAMPESINA
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	REFORMA AGRARIA	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	LIRIOS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS AZUCENAS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS MARAVILLAS	23 DE NOVIEMBRE	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	CONGRESO DEL ESTADO	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ACCIÓN EJIDAL	23 DE NOVIEMBRE	3 DE MAYO
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	UNIÓN CAMPESINA	REFORMA AGRARIA	REFORMA EJIDAL
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNOS	PLATEROS	REFORMA EJIDAL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS FRESNOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS SAUCES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	DE LOS LAURELES	PLOMO
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ENCINOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS MEMBRILLOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NARANJOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANADOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LAS LIMAS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS PINOS	DE LOS MANZANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CEDROS	DE LOS PINOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS ABEDULES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PRIV. DE LOS CEDROS	DE LOS CIRUELOS	
COL. ARBOLEDAS	DE LOS DURAZNOS	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NOGALES	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS JACARANDAS	DE LAS HIGUERAS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	SANTA CRUZ	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CASTAÑOS	MECANICOS	DE LOS CHAVACANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS EUCALIPTOS	MECANICOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANJELES	DE LAS HIGUERAS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	LABRADORES	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS
COL. ARBOLEDAS	ARTESANOS	DE LAS HIGUERAS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	TAPICEROS	MECANICOS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS AGUACATES	DE LAS MORAS	DE LOS ABEDULES
COL. ARBOLEDAS	SALTILLO	DE LOS HIGUERAS	DE LAS MORAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS FRESNOS	PLATEROS	VIGA
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINABETES	PLATEROS	DE LAS LIMAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS TULES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINOS	PLATEROS	SALTILLO
COL. ARBOLEDAS	DE LAS MORAS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MANZANOS	PLATEROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	DE LOS CEDROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ABEDULES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CIPRESES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS SAUCES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CHABACANOS	DE LOS ENCINOS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MEMBRILLOS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PARRAS	DE LOS NARANJOS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LAURELES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	PLATEROS	LIMITE DE LA CALLE
COL. ARBOLEDAS	PRIV. SALTILLO	SALTILLO	
COL. ARBOLEDAS	AVE. DEL SOL	DE LOS LAURELES	DE LAS MORAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGÓN	FRANCISCO VILLA	JUAN ALVAREZ
COL. EMILIANO ZAPATA	JACINTO CANEK	SAMUEL QUIÑONES	SALVADOR ALLENDE
COL. EMILIANO ZAPATA	GARCÍA SALINAS	SAMUEL QUIÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	TIERRA Y LIBERTAD	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	2 DE OCTUBRE	MARTIRES DE CANANEA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	CAJEME	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL HIDALGO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	10 DE JUNIO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	CABORCA	HUATABAMPO	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISIÓN DEL NORTE	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	CALZADA DEL DEPORTE	NOGALES	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	30 DE JULIO	EXPROPIACION	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. HERMANOS FLORES MAGÓN	FELIPE ANGELES	
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGÓN	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABANAS	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	GENERA VAZQUEZ	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	CAMILO TORRES	FELIPE ANGELES	MARTIRES DE TLALTELOLCO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	UNIVERSIDAD	FELIPE ANGELES	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	TEODORO BATALLAS	GALILEO	29 DE DICIEMBRE
COL. EMILIANO ZAPATA	24 DE MARZO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABANAS	MARTIRES DE TALTELOLCO	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE ARGELIA	ROJA	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	FRENTE POPULAR	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCRECIA TONS	MARTIRES DE TALTELOLCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	VÍCTOR JARA	MARTIRES DE TALTELOLCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	HUATABAMPO	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	MEXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NOGALES	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	19 DE OCTUBRE	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	JUAN ALVAREZ	PASEO DEL MINERAL	CAJEME

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. MÁRTIRES DE CANANEA	JACINTO CANEK	
COL. EMILIANO ZAPATA	FELIPE ANGELES	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	SALVADOR ALLENDE	HERMANOS FLORES MAGON	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	RUBÉN JARAMILLO	HERMANOS FLORES MAGON	CAMILO TORRES
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE TLALTELOLCO	HERMANOS FLORES MAGON	VICTOR JARA
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE TLALTELOLCO	CAMILO TORRES	UNIVERSIDAD
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	CERRO DE LAS CAMPANAS	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DE CUBA	CERRO DE LAS CAMPANAS	REPUBLICA VIETNAM
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DE CUBA	REPUBLICA DE VIETNAM	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	INGENIERIA	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	GALILEO	CAMILO TORRES	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	29 DE DICIEMBRE	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DEL SALVADOR	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DE CUBA	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL M. DIEGUEZ	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE TLALTELOLCO	PASEO DEL MINERAL	HERMANOS FLORES MAGON
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. ORO	PASEO DEL MINERAL	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MEXICO	MÉXICO	VICENTE GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	VILLA DE COS	TECNOLOGICO	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	SAIN ALTO	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	DIVISIÓN DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	FELIPE ANGELES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	SAMUEL QUÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. SOLIDARIDAD	FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	DIVISION DEL NORTE	MONTE ESCOBEDO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	ESFUERZO	RIO GRANDE	TABASCO
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLÁN	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLA HIDALGO	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	DE LA PLATA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	PINOS	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	APOZOL	PRIV. HERMES	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	LORETO	VETAGRANDE	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	VETAGRANDE	PLATEROS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	SUSTICACAN
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL ORO	ALUMINIO	DEL CROMO
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	ZINC	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL COBRE	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL CROMO	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	SUSTICÁN	DEL COBRE	SUSTICACAN

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	SIERRA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SIERRA BLANCA	TANIA LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CHAPULTEPEC	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CANDELAS	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA FRIA	LOMA LARGA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE VALDECAÑAS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ORGANOS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	LOMA LARGA	SIERRA DE ALICIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SIERRA DE ALICIA	LOMA SANTO DOMINGO
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SANTO DOMINGO	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	JACINTO CANEK	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA LARGA	BELLAVISTA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA BLANCA	BELLAVISTA	SIERRA DE LAS CANDELAS
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALTAMIRA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALICIA	SIERRA DE ORGANOS	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA DE LA SANTA CRUZ	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTO DOMINGO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BLANCA	SIERRA FRIA	LOMA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DEFRESNILLO	SIERRA FRIA	SIERRA MADRE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTA ELENA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BONITA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JACINTO CANEK	AGUASCALIENTES	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA FRIA	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA CHAPULTEPEC	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SECTOR LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TANIA LIBERTAD	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TIJUANA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TOLUCA	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	QUERETARO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TORREON	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	NAYARIT	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JALAPA	SIERRAFRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CULIACAN	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CAMPECHE	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (1)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (2)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SANTA ELENA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	CAUDILLO DEL SUR
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	CAUDILLO DEL SUR	DR. JOSE NARRO
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	DR. JOSE NARRO	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JOSE MARTI	CAUDILLO DEL SUR	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA	CAUDILLO DEL SUR	COSTA RICA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	S. S. A.	MIXTECAS	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CABORCA	COSTA RICA	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CAUDILLO DEL SUR	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	DR. JOSÉ NARRO	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LIC. SÁNCHEZ AGUILERA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ERNESTO GUEVARA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	REVOLUCIÓN	EMILIANO ZAPATA	LAZARO CARDENAS
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LAZARO CARDENAS	EMILIANO ZAPATA	JOSE MARTI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LA HABANA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ABRAHAM LINCOLN	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JONH F. KENNEDY	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SIMÓN BOLÍVAR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EL SALVADOR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	COSTA RICA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	MIXTECAS	JOSE MARTI	CABORCA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	HABANA	JONH F. KENEDY
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	HABANA	COSTA RICA
COL. AZTECA	CABORCA	COSTA RICA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCOLN	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	JONH F. KENEDY	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	TANIA LIBERTAD	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	AVE. AZTECAS	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	SECTOR LIBERTAD	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	GUAYMAS	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	CABORCA	GANDHI	HUATABAMBO
COL. FRANCISCO I. MADERO	PLUTARCO ELIAS CALLES	LIBERTAD	CIUDAD OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	2DA. DE NACOZARI	NACOZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	VILLA CAJEME	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	VALLE DE YAQUI	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	CANANEA	HUATABAMBO
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	SECTOR LIBERTAD	PLUTARCO ELIAS CALLES
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	PLUTARCO ELIAS CALLES	GUAYMAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGON	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMOS	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAZOZARI	SECTOR LIBERTAD	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AGUA PRIETA	SECTOR LIBERTAD	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	CANANEA	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	HUATABAMPO	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MÉXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	CABORCA	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAVOJOA	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	NOGALES	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	19 DE OCTUBRE	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAMUEL QUIÑONES	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCIÓN	EMILIANO ZAPATA	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	SUTSEMOP	CUAUTLA
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	CUAUTLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLAN DE AYALA	9 DE MARZO	JOSE MARTI	REVOLUCION
COL. PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	SOLIDARIDAD
COL. PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	SUTSEMOP	1940
COL. PLAN DE AYALA	10 DE ABRIL	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	MUNICIPIO	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	2 DE SEPTIEMBRE	SUTSEMOP	2 DE SEPTIEMBRE
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. CUAUTLA	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	CUAUTLA	3 DE SEPTIEMBRE	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	30 DE OCTUBRE	4 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. JOSE MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	JOSÉ MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	TANIA LIBERTAD	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	REVOLUCION	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLAN DE AYALA	SOLIDARIDAD	MUNICIPIO	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	EUFEMIO ZAPATA	LAZARO CARDENAS	20 DE JULIO
COL. PLAN DE AYALA	8 DE AGOSTO	MUNICIPIO	1940

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	CUAUHTEMOC	AVE. A LA FERIA	RIO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	RÍO TAMESÍ	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS
COL. LINDAVISTA	RÍO COLORADO	RIO NAZAS	RIO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	RÍO BRAVO	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RÍO NAZAS	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RÍO FRESNILLO	RÍO GRIJALVA	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDA VISTA	RIO LERMA	RIO USUMACINTA	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDA VISTA	RÍO PAPALOAPAN	RIO USUMACINTA	RIO BRAVO
COL. LINDA VISTA	RÍO PAPALOAPAN	RIO BRAVO	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CUAUHTEMOC	CABRESTO	AVE. A LA FERIA
COL. LIENZO CHARRO	LAS TOQUILLAS	CABRESTO	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA CUARTA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	EL ESTRIBO	HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LAS CHAPARRERAS	LA CUARTA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	CABRESTO	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LA MONTURA	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	AVE. DE LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INSURGENTES	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	CIBERNETICA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	GROSSMAN	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	SAN MIGUEL	TLALTENANGO	APOLO
COL. INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	DE LA PAZ	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	TLALTENANGO	INDUSTRIA TEXTIL
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA JABONERA	SIN NOMBRE	GROSSMAN
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	PEDRO MORENO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	INDUSTRIA PESQUERA	CIBERNETICA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUIMICA	INDUSTRIA QUIMICA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	JEREZ	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	TEPETONGO	PEDROMORENO	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIAMQUIMICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	BLVRD JESUS VARELA RICO	DE LA PAZ

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE	ARTESANO S
FRACC. ARTESANOS	HERREROS	JINETE	ARTESANO S
FRACC. ARTESANOS	ALFAREROS	HERREROS	ARTESANO S
FRACC. ARTESANOS	COSTUREROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	HERREROS
FRACC. ARTESANOS	ORFEBRES	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	CANTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	ALFARERO S
FRACC. ARTESANOS	CARPINTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LAS TORCASAS	JINETE	ARTESANOS	CABRESTO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLAS	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	INDEPENDENCIA	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	HACIENDA DE CORRALEJO	COLEGIO SAN NICOLAS	INDEPENDENCIA

**ZONA 06**

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	AGUSTÍN MELGAR	INDUSTRIA MADERERA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	APOLO	INDUSTRIA AGROPECUARIA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	AQUILES SERDÁN	INDUSTRIA MADERERA	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	B.BONILLA	INDUSTRIA MADERERA	PALOMAR
INDUSTRIAL	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	INDUSTRIA MADERERA	DANIEL PERALTA
INDUSTRIAL	DANIEL PERALTA	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA METALÚRGICA
INDUSTRIAL	DE LA PAZ	APOLO	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	ESCUTIA	PALOMAR	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	GROSSMAN	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AGROPECUARIA	JEREZ	MONUMENTO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ARTESANAL	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	INDUSTRIA METALÚRGICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PAPELERA	INDUSTRIA PESQUERA	SAN MIGUEL
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA ARTESANAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUÍMICA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	APOLO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	INSURGENTES	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	JALPA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	MONUMENTO	NIÑO ARTILLERO	OAXACA
INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	OAXACA	GROSSMAN	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	PALOMAR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	PEDRO MORENO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	PROLONGACIÓN SONORA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	SAN LORENZO	INDUSTRIA TEXTIL	OAXACA
INDUSTRIAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUÍMICA	PEDRO MORENO	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	SEGUNDA OAXACA	DANIEL PERALTA	ESCRUTIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	CECYT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	CONTADORES	PLATEROS	CECYT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	HUICOT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	LABORATORISTAS	TECNOLÓGICO	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	PASEO DEL MINERAL	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	MECÁNICOS	PASEO DEL MINERAL	CECYT
TECNOLÓGICA	PASEO DEL MINERAL	RIO TÁMESIS	HUICOT
TECNOLÓGICA	PLATEROS	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	PRIVADA CECYT	CECYT	REVOLUCIÓN
TECNOLÓGICA	PRIVADA LOS ESPEJOS	MECÁNICOS	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	REVOLUCIÓN	PLATEROS	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	TECNOLÓGICO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MAGISTERIAL	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
MAGISTERIAL	GREGORIO TORRES	MAGISTERIO	14 DE JULIO
MAGISTERIAL	HUICOT	MAGISTERIO	16 DE JULIO
MAGISTERIAL	LABORATORISTAS	MAGISTERIO	15 DE JULIO
MAGISTERIAL	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO	11 DE JULIO

MAGISTERIAL	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
MAGISTERIAL	MANUEL MORENO	MAGISTERIO	13 DE JULIO
MAGISTERIAL	REVOLUCIÓN	MAGISTERIO	12 DE JULIO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PERIODISTAS	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	REVOLUCIÓN	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	PRIVADA INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	
PERIODISTAS	PRIVADA 11 DE JULIO	11 DE JULIO	
PERIODISTAS	EXCÉLSIOR	11 DE JULIO	ZACATECAS
PERIODISTAS	LÁZARO CÁRDENAS	HOMBRES ILUSTRES	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	TAMAULIPAS	HOMBRES ILUSTRES	EXCÉLSIOR
PERIODISTAS	ZACATECAS	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT
PERIODISTAS	HUICOT	11 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES
PERIODISTAS	HOMBRES ILUSTRES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	NOVEDADES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	REVOLUCIÓN
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CASTORENA Y URZÚA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CALLE DEL SOL	EXCÉLSIOR	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DEL FRESNO	CREPÚSCULO	VELORIO	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	IGNACIO RAMÍREZ	PASEO DEL MINERAL	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	PASEO DEL MINERAL	HUICOT	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	TÉCNICOS	HUICOT	TÉCNICOS
DEL FRESNO	UNIVERSITARIOS	HUICOT	UNIVERSITARIOS
DEL FRESNO	VELORIO	CREPÚSCULO	IXTAPAYOAPAN

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRANCISCO GOYTIA	26 DE MARZO	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	4 DE OCTUBRE	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	ALMA DE MÉXICO	PIRÁMIDE DEL SOL	TEOTIHUACÁN
FRANCISCO GOYTIA	BODEGÓN	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CABALLITOS	IXTAPAYOAPAN	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CREPÚSCULO	LEYES DE REFORMA	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	DANZAS INDÍGENAS	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	EL CILINDRERO	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	HUICOT

FRANCISCO GOYTIA	LEYES DE REFORMA	PATILLOS	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	PATILLOS	HUICOT	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	PIRÁMIDE DEL SOL	IXTAPAYOAPAN	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	RAMÓN CORONA	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEJEDORAS	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEOTIHUACÁN	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	VELORIO	IXTAPAYOAPAN	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	XOCHIMILCO	CABALLITOS	PATILLOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BENITO JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO	MELCHOR OCAMPO	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	GUILLERMO PRIETO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	IGNACIO RAMÍREZ	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	FRANCISCO ZARCO	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	LEANDRO VALLE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	LEYES DE REFORMA	IGNACIO RAMÍREZ	PATILLOS
BENITO JUÁREZ	MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	RAMÓN CORONA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO

BENITO JUÁREZ	MIGUEL NEGRETE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL	IGNACIO RAMÍREZ	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	PATILLOS	LEYES DE REFORMA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	RAMÓN CORONA	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	VICENTE RIVA PALACIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LASALLE	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	DE LAS ROSAS	HUICOT	LASALLE
LASALLE	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	HUICOT	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	LAS FLORES	HUICOT	LASALLE
LASALLE	LASALLE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	PATILLOS	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	SAN ALBERTO	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN JORGE	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN RAFAEL	HUICOT	LASALLE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	18 DE JULIO	PLATEROS	PANTEÓN
18 DE JULIO	20 DE NOVIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	COBRE	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	DOCTOR MORA	24 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	GUELATAO	20 DE NOVIEMBRE	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	PLATA	PANTEÓN
18 DE JULIO	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	23 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	22 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	MIGUEL AUZA	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	ORO	PLATA	PLATEROS
18 DE JULIO	PANTEÓN	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PASEO DEL MINERAL	20 DE NOVIEMBRE	PANTEÓN
18 DE JULIO	PLATA	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PLATEROS	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PLOMO	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE	21 DE NOVIEMBRE	
18 DE JULIO	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	21 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	DOCTOR MORA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	18 DE JULIO	PANTEÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	BARRIÓN	ANDRÉS A. FRÍAS	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	CABORCA	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	CALLEJÓN DE MEZQUITE	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PANTEÓN
BARRIO ALTO	CIRUELO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	CIRUELOS
BARRIO ALTO	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN
BARRIO ALTO	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA	MOCTEZUMA
BARRIO ALTO	JARDÍN	SAN JOSÉ OBRERO	QUEVEDO
BARRIO ALTO	PANTEÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	CALLEJÓN DEL MEZQUITE	SUAVE PATRIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PRIMERA DE IGNACIO COMONFORT	PLAZUELA DEL MEZQUITE	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	PRIMERA DE QUEVEDO	PANTEÓN	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PLAZUELA DEL MEZQUITE	SAN JOSÉ OBRERO
BARRIO ALTO	QUEVEDO	MOCTEZUMA	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA
BARRIO ALTO	ROSALES	JARDÍN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ROSAS	IGNACIO COMONFORT	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	SAN JOSÉ OBRERO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	SAUZ	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE BARRÓN	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE QUEVEDO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	QUEVEDO
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL MEZQUITE	CIRUELOS	PLAZUELA DEL MEZQUITE
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL PANTEÓN	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	SUAVE PATRIA	PRIMERA DE QUEVEDO	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	TURÍN	SAN JOSÉ OBRERO	QUEVEDO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	AGUASCALIENTES	SAN LUIS	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	ARTEAGA	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	CEDRO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	CRUZ ROJA	ARTEAGA	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	DIAGONAL LIBERTAD	LIBERTAD	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	ÉBANO	DUQUE DE NAVARRETE	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	GRANJA DE LOS MÁRQUEZ	ÉBANO	
BARRIO MARAVILLAS	LIBERTAD	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	CRUZ ROJA
BARRIO MARAVILLAS	LUIS MOYA SUR	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS
BARRIO MARAVILLAS	MARAVILLAS	LIBERTAD	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
BARRIO MARAVILLAS	MÉRIDA	CRUZ ROJA	
BARRIO MARAVILLAS	OLIVO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	DUQUE DE NAVARRETE
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	PLAZUELA DE MARAVILLAS	CRUZ ROJA	MARAVILLAS
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÓPEZ MATEOS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PALO VERDE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	PRIVADA MARAVILLAS	MARAVILLAS	
BARRIO MARAVILLAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	SAN LUIS	AGUASCALIENTES	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	BEETHOVEN	LÓPEZ MATEOS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	BELISARIO DOMÍNGUEZ	GÓMEZ FARÍAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	DOCTOR IGNACIO HIERRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	DOCTOR VELAZCO CIMBRÓN	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	FRANCISCO PÉREZ RÍOS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	BEETHOVEN
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	GÓMEZ FARÍAS	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÓPEZ MATEOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	PRIMER DE LÓPEZ VELARDE	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	PRIVADA BELISARIO DOMÍNGUEZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	
ELECTRICISTAS	PRIVADA DE LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE LÓPEZ VELARDE	
ELECTRICISTAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE NARCISO MENDOZA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	TERCERA DE NARCISO MENDOZA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE COLONIA
MINERA	BARRENO	GÓMEZ FARÍAS	
MINERA	CALERA	DELICIAS	MIGUEL HIDALGO
MINERA	CALESA	VETA 22-70	SECCIÓN 62
MINERA	CERRO PROAÑO	SECCIÓN 62	DELICIAS
MINERA	DELICIAS	CERRO PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	GÓMEZ FARÍAS	SULFATO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE
MINERA	MIGUEL HIDALGO	PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	MIGUEL HIDALGO
MINERA	RUIZ GONZÁLEZ	PROAÑO	CALERA
MINERA	SECCIÓN 62	TIRO GENERAL	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	SIGLO XXI	RUIZ GONZÁLEZ	MIGUEL HIDALGO
MINERA	TIRO BUENOS AIRES	RUIZ GONZÁLEZ	TIRO FORTUNA
MINERA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
MINERA	TIRO GENERAL	TIRO FORTUNA	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	TIRO SAN FRANCISCO	CERRO PROAÑO	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	VETA 22-70	TIRO GENERAL	SECCIÓN 62
MINERA	VETA 22-70	TIRO FORTUNA	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA CUEVA SANTA	CERRO PROAÑO	VETA 22-70
MINERA	VETA ESPERANZA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA PLOMOSA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	12 DE OCTUBRE	SARAOS	LINALES
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA RITA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA
ESPARZA	BAHÍA SANTA RITA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL CAPRICHÓ	SARAOS	CALLE DEL RECREO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL DURAZNO	IGNACIO ZARAGOZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA
ESPARZA	CALLEJÓN DEL GATO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	CUITLÁHUAC	ENRIQUE ESTRADA	PRIMAVERA
ESPARZA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	DEL RECREO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	MANUEL ACUÑA
ESPARZA	FELIPE CARRILLO PUERTO	DEL PARQUE SUR	SULFATO
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	PRIMAVERA	TIRO GENERAL
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMERO DE BUENOS AIRES
ESPARZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	MANUEL ACUÑA	SULFATO
ESPARZA	GOLONDRINAS	SARAOS	DEL RECREO
ESPARZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	SULFATO	LINALES
ESPARZA	CRUCERO GONZÁLEZ ORTEGA	FELIPE CARRILLO PUERTO	MONTERREY
ESPARZA	GUADALUPE VICTORIA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	TIRO GENERAL
ESPARZA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA	GUADALUPE VICTORIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	LINALES	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	MANUEL ACUÑA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	MATÍAS RAMOS	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	MONTERREY	GONZÁLEZ ORTEGA	
ESPARZA	NEZAHUALCÓYOTL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	NICOLÁS BRAVO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	PRIMAVERA	GUADALUPE VICTORIA	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	PRIMERA DE BUENOS AIRES	MATÍAS RAMOS	SANTA CRUZ
ESPARZA	PRIVADA ENRIQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	
ESPARZA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	BAHÍA DE SANTA ANA
ESPARZA	SANTA CRUZ	IGNACIO ZARAGOZA	CUITLÁHUAC
ESPARZA	SARAOS	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES	SARAOS	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	SEGUNDA DE IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	SEGUNDA TOPILTZIN	FELIPE CARRILLO PUERTO	TOPILTZIN
ESPARZA	SULFATO	FELIPE CARRILLO PUERTO	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
ESPARZA	TIRO GENERAL	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	TIZÓC	IGNACIO ZARAGOZA	SANTA CRUZ
ESPARZA	TOPILTZIN	ENRIQUE ESTRADA	TIRO GENERAL
ESPARZA	VALDIVIA	TOPILTZIN	
ESPARZA	XICOTÉNCATL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	A. ZURITA	QUARZO	HEMATITA
REAL DE MINAS	BELICE	FELIPE CARRILLO PUERTO	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	CALLE DEL PARQUE SUR	GUAYANA	ENRIQUE ESTRADA
REAL DE MINAS	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	URUGUAY
REAL DE MINAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	URUGUAY	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	GRANATE	LEYS	
REAL DE MINAS	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	HEMATITA	LEYS	
REAL DE MINAS	JASPE	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	ROSALES
REAL DE MINAS	LEYS	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	LIMONITA	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	PIRITA	LEYS	ROSALES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	QUARZO	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	A. ZURITA
REAL DE MINAS	ROSALES	PIRITA	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	SAN MIGUEL	VID	BELICE
REAL DE MINAS	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	BELICE	QUARZO
REAL DE MINAS	URUGUAY	ENRIQUE ESTRADA	FELIPE CARRILLO PUERTO
REAL DE MINAS	VID	A. ZURITA	SAN MIGUEL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BUENOS AIRES	BELÍCE	GUAYANA	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	BUGANVILIAS	DEL MEMBRILLO	ROSALES
BUENOS AIRES	DEL MEMBRILLO	VETA DE COBRE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	GUYANA
BUENOS AIRES	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	IGNACIO ZARAGOZA	DEL MEMBRILLO	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	ROSALES	BUGANVILIAS	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	BELICE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	VETA DE COBRE	SAN MIGUEL	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DR. MONREAL	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	FELIPE MONREAL HUERTA	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	MATEO GALLEGOS	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	PEDRO CASAS TORRES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA PAZ	BAHÍA DE LAS PALMAS	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE LAS PALMAS	IGNACIO ZARAGOZA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA MARÍA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA SAN JUANICO	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	BAHÍA SAN LUCAS	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EL VERGEL	BUENOS AIRES	VID	CUARZO
EL VERGEL	CHABACANOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CIRUELOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CLAVELES	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	CUARZO	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BUENOS AIRES
EL VERGEL	GARDENIAS	VETA DE ESTAÑO	TULIPANES
EL VERGEL	GUAYABOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	LIRIOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	MARGARITAS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	OLIVOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	ORQUÍDEAS	LIRIOS	GARDENIAS
EL VERGEL	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VID	CUARZO
EL VERGEL	TULIPANES	CLAVELES	LIRIOS
EL VERGEL	VETA DE BRONCE	VID	VETA DE ESTAÑO
EL VERGEL	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	CLAVELES
EL VERGEL	VID	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VETA DE BRONCE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	DEL MEMBRILLO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DEL EDÉN	DEL MEMBRILLO
FRAC. FORTUNA	RUBÍ	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ALUMINIO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE BRONCE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE CANTERA	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
FRAC. FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DE BRONCE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	RUBÍ
FRAC. FORTUNA	VETA DE ORO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE PLATA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ZINC	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	SINDICATO CORETT	SARH
FRACC. FOVISSSTE	CERRADA DEL TELÉGRAFO	DEL CORREO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	DE LA PLATA	DIAMANTE	ESMERALDA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	DEL CORREO	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	DIAMANTE	SNTSRA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	VETA DE ESTAÑO
FRACC. FOVISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	PLAZUELA DEL INEA
FRACC. FOVISSSTE	GOBERNACIÓN	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	JOSÉ HARO A.	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	PLAZA EMBAJADORES	RELACIONES EXTERIORES	GOBERNACIÓN
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA ÁNGEL VERDE	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL CAMINERO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL INEA	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA FSTSE	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA MAGISTERIO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	RELACIONES EXTERIORES	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SARH	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SCT	ESTATUTO JURÍDICO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO CORETT	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO SHCP	ESTATUTO JURÍDICO	SSA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	SNTE	SSA	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SNTISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SNTSRA	ESTATUTO JURÍDICO	DIAMANTE
FRACC. FOVISSSTE	SSA	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE PLATINO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE PLATINO	ESMERALDA	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	ALUMINIO	IGNACIO ZARAGOZA	COBALTO
LA FORTUNA	BRONCE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	COBALTO	IGNACIO ZARAGOZA	ALUMINIO
LA FORTUNA	DE LA PLATA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DIAMANTE
LA FORTUNA	DEL ORO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	SNTSRA
LA FORTUNA	DIAMANTE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	LÍMITE FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE
LA FORTUNA	ESMERALDA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	ESTAÑO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	COBALTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	IGNACIO ZARAGOZA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	IGNACIO ZARAGOZA	VETA DEL EDÉN
LA FORTUNA	LOS MURILLO	RUBÍ	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	MARFIL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MÁRMOL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MERCURIO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	PLOMO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	RUBÍ	VETA DE COBRE	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	RUBÍ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	SNTSRA	DE LA PLATA	DEL ORO
LA FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DEL EDÉN
LA FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	RUBÍ	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DE PLATINO	VETA DE ESTAÑO	ESMERALDA
LA FORTUNA	VETA DE ZINC	ZINC	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE COBRE	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	ZINC	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	ARGENTINA	PUERTO RICO	PANAMÁ
LAS AMÉRICAS	BELÍCE	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	CLAVELES	BRASIL	VETA DE ESTAÑO
LAS AMÉRICAS	COLOMBIA	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	COSTA RICA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	DE LA PAZ	JEREZ	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	URUGUAY
LAS AMÉRICAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	BELICE	BRASIL
LAS AMÉRICAS	GABRIEL LUGO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	HONDURAS	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	JEREZ	PUERTO RICO	DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	PANAMÁ	ARGENTINA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	PUERTO RICO	ARGENTINA	JEREZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CHILE	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CUBA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE ECUADOR	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE GUATEMALA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE VENEZUELA	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL PERÚ	HONDURAS	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL SALVADOR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DOMINICANA	REPÚBLICA DEL SALVADOR	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SAN JAVIER	COSTA RICA	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BRASIL	BELICE
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE LA PAZ	REPÚBLICA DE BRASIL	DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	TLALTENANGO	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO
LAS AMÉRICAS	URUGUAY	FELIPE CARRILLO PUERTO	ARGENTINA
LAS AMÉRICAS	VETA DE ESTAÑO	ENRIQUE ESTRADA	CLAVELES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1824	XOCIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
	1858	XOCIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1860	XOCIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1881	XOCIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	22 DE DICIEMBRE	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE CALPULALPAN	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE PUEBLA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BERNARDO COBOS	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	CONGRESO DEL ESTADO	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	EJÉRCITO DE ORIENTE	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FERNANDO AMILPA	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FIDEL VELÁZQUEZ	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FRANCISCO VILLA	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	HACIENDA DE SAN MATEO	BATALLA DE PUEBLA	28 DE FEBRERO
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	MINISTERIO DE GUERRA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	OBRERO MUNDIAL	FIDEL VELÁZQUEZ	BERNARDO COBOS
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	PANFILO NATERA	XOCIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	REVOLUCIÓN DE AYUTLA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SAN JOSÉ	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	XOCIMILCO	PÁNFILO NATERA	UNO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. POLVAREDAS	AGUACERO	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	DILUVIO	VENDAVAL	TOLVANERA
FRAC. POLVAREDAS	ENCINO	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	HURACÁN	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	LLOVIZNA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	SECCIÓN 34	MAGNOLIA	VENDAVAL
FRAC. POLVAREDAS	TEMPESTAD	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TIFÓN	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TOLVANERA	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TORBELLINO	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORMENTA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORNADO	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	TROMBA	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VAN GOGH	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VENDAVAL	DILUVIO	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	CAOBA	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	CEREZO	PONTEDELIA	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	FICUS	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	FRESNO	TIBUCHINA	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	GRANADO	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LAUREL	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	VALLE	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MAGNOLIA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	MARGARITA	ENCINO	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	MATEO GALLEGOS	VALLE	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MEZQUITE	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	PALMARITO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PINO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PIRUL	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PONTEDELIA	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	ROBLE	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	TIBUCHINA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	VALLE	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. SAN JORGE	HURACÁN	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	PREHISPÁNICA	SECCIÓN 34	HURACÁN
FRAC. SAN JORGE	SECCIÓN 34	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	VALLE	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. SAN JORGE	VENDAVAL	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	ALVARADO	GARCÍA	SECCIÓN 36
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
	GUERRERO	GARCÍA	SECCIÓN 35
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	LAS FLORES	VALLE	PÍPILA
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	PÍPILA	GARCÍA	LAS FLORES
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	RODARTE	GUERRERO	ALVARADO
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	VALLE	GARCÍA	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VICTORIA II	ALVARADO	DOMÍNGUEZ	GARCÍA
	DOMÍNGUEZ	VALLE	PÍPILA

	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
FRAC. VICTORIA II	PÍPILA	LOS OLIVOS	GARCÍA
FRAC. VICTORIA II	VALLE	LOS OLIVOS	GARCÍA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. MURALISTAS	ARTURO GORDÓN	MATEO GALLEGOS	DIEGO RIVERA
	CARLOS MÉRIDA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
	DAVID ALFARO SIQUEIROS	CARLOS MÉRIDA	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	DIEGO RIVERA	MARGARITAS	GLADIADORES DE LA PALABRA
FRAC. MURALISTAS	FERMÍN REVUELTAS	ARTURO GORDON	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO DAZA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO LEAL	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	GREGORIO DE LA FUENTE
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO MARCOS	GREGORIO DE LA FUENTE	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	GREGORIO DE LA FUENTE	MATEO GALLEGOS	FERNANDO LEAL
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	MATEO GALLEGOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ VEMTURELLI	FERNANDO MARCOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	JULIO ESCAMES GERANTOS	MARGARITAS	ARTURO GORDON
FRAC. MURALISTAS	LAUREANO GUEVARA	MATEO GALLEGOS	FERMÍN REVUELTAS
FRAC. MURALISTAS	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. MURALISTAS	MATEO GALLEGOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MARGARITAS
FRAC. MURALISTAS	RUFINO TAMAYO	DIEGO RIVERA	DAVID ALFARO SIQUEIROS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. PROVIDENCIA	MATEO GALLEGOS	BUGAMBILIAS	MARGARITAS
	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	MATEO GALLEGOS	MARGARITAS
FRAC. PROVIDENCIA	TULIPANES	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	DEL FRESNO	VIOLETAS	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	ORQUÍDEAS	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	ALHELIES	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	VIOLETAS	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	BUGAMBILIAS	ALHELIES	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE SANTA CRUZ	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	HACIENDA DE SAN MATEO	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO

	EUSEBIO GUERRERO	H. MORELOS	HACIENDA DE ÁBREGO
FRAC. LAS HACIENDAS	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE SANTA CRUZ	H. MORELOS
FRAC. LAS HACIENDAS	H. MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE ÁBREGO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE ÁBREGO	HACIENDA DE TORRECILLAS	EUSEBIO GUERRERO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE SAN MATEO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	AGUANAVAL
	PLATEROS	AGUANAVAL	BARRETERO
	RÍO AGUANAVAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	BARRETERO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARRETERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TAHONA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	WALDRA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARTOLINA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	AGUANAVAL	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL ZINC	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL CROMO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL COBRE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL HIERRO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	FUNDICIÓN	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	MALACATE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	YUNQUE	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CINCEL	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TOLVA	AGUANAVAL	

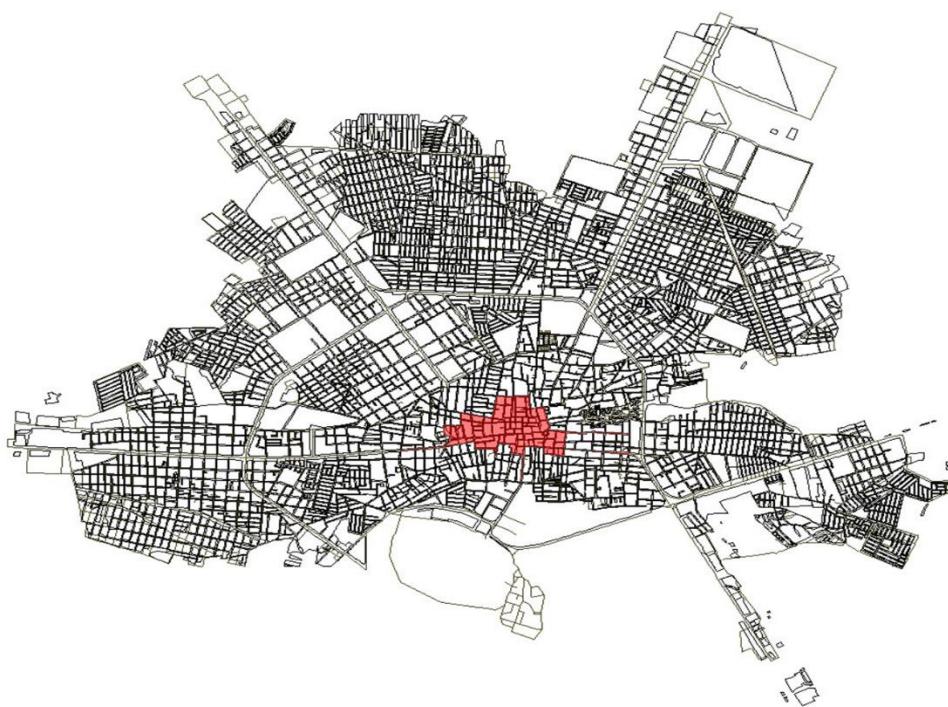
COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	PLATEROS
	PLATEROS	DEL PALOMO	CIRCUITO INTERIOR
	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	DE LOS LAURELES
FRAC. REAL DEL FRESNO	DE LOS LAURELES	CIRCUITO INTERIOR	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ZINC	AVENIDA DE LA PLATA	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CROMO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBRE	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL HIERRO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MERCURIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PLUTONIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESCO	DEL ESTAÑO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESCO	DEL COBALTO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESCO	DEL MAGNESIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESCO	DEL MANGANESO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESCO	DEL CADMIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESCO	AVENIDA DE LA PLATA	NARANJOS	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESCO	FUNDICIÓN	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESCO	MALACATE	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESCO	VETA	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESCO	BARRENO	VETA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESCO	NARANJO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESCO	DEL PALOMO	PLATEROS	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESCO	CAMINO REAL	PLATEROS	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESCO	CHUTE	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. REAL DEL FRESCO	CRIBA	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES	LOS BALCONES	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
	BALAUSTRADA	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	JARDÍN	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CÚPULA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	GARGOLA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CAPITEL	CIRCUITO INTERIOR	CORNISA
FRAC. LOS BALCONES	CORNISA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ROSETÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	MARQUESINA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VENTANAL	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	FRISO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VITRALES	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ARCO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	COLUMNATA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	FRONTÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	JARDINERA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES
FRAC. LOS BALCONES	ESCALINATA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES II	ARCO	DE LOS SAUCES	BALAUSTRADA
	BALAUSTRADA	ESCALINATA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. LOS BALCONES II	BRONCE	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	CHABACANO	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CIRCUITO INTERIOR	DEL ZINC	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CUARZO	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DE LOS SAUCES	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	DEL COBRE	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DEL ZINC	CIRCUITO INTERIOR	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	EJIDAL	CIRCUITO INTERIOR	LOS BALCONES
FRAC. LOS BALCONES II	JARDINERA	CIRCUITO INTERIOR	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	LOS BALCONES	EJIDAL	ESCALINATA
FRAC. LOS BALCONES II	MERCURIO	CIRCUITO INTERIOR	ARCO
FRAC. LOS BALCONES II	ÓNIX	CIRCUITO INTERIOR	DE LOS SAUCES
FRAC. LOS BALCONES II	ORO	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	PLATA	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	VENTANAL	CHABACANO	BALAUSTRADA

**ZONA 07**

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO LAGUNILLA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPILZIN
COL. ESPARZA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPILZIN
CENTRO	AVE. ENRIQUE ESTRADA	TOPILZIN	LÁZARO CÁRDENAS

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. SONORA	JARDÍN MADERO
CENTRO	INDEPENDENCIA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	GENARO CODINA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	QUINTANA ROO	SONORA	GONZÁLEZ BOCANEGRA
CENTRO	SEGUNDA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	PRIMERA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	REFORMA	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	AQUILES SERDÁN	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	AMERICA	FRANCISCO SARABIA	ENSAYE
CENTRO	AVE. GARCÍA SALINAS	ENSAYE	EBANO
CENTRO	PARRA	AGUSTO ISUNZA ESCOTO	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	TEODORO LA REY	ENSAYE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	AVE. MIGUEL HIDALGO	JARDÍN MADERO
CENTRO	ROSAS MORENO	CONSTITUCIÓN	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	SÁNCHEZ ROMÁN	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO
CENTRO	PRIV. DE LA PAZ	LABERINTO	
CENTRO	DE LA LUZ PONIENTE	LABERINTO	DR. IGNACIO HIERRO
CENTRO	12 DE OCTUBRE	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	ESTRELLA	20 DE NOVIEMBRE	ARTÍCULO 123
CENTRO	ROSAS MORENO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	JUSTO SIERRA	FRANCISCO J. MINA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	RICARDO SÁNCHEZ CALDERA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	GUANAJUATO	FRANCISCO JAVIER MINA	20 DE NOVIEMBRE
CENTRO	JARDÍN MADERO		
CENTRO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. MIGUEL HIDALGO	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	DURANGUITO	H. COLEGIO MILITAR	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	ARTEAGA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	LUIS MOYA SUR
CENTRO	SUAVE PATRIA	JUAN DE TOLOSA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. ENRIQUE ESTRADA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. SONORA	AVE. SONORA	21 DE MARZO
CENTRO	JAIME NUNÓ	AVE. SONORA	QUINTANA ROO
CENTRO	SONORA	LAGUNILLA	QUINTA ROO
CENTRO	21 DE MARZO	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA
CENTRO	PINO SUÁREZ NORTE	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA
CENTRO	GONZÁLEZ BOCANEGRA	QUINTANA ROO	AQUILES SERDÁN
CENTRO	LÁZARO CÁRDENAS	AQUILES SERDÁN	INDEPENDENCIA
CENTRO	CUAUHTÉMOC	AQUILES SERDÁN	AVE. JUÁREZ

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	DELICIAS	GENARO CODINA	INDEPENDENCIA
CENTRO	SAN JOSE	INDEPENDENCIA	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	REFORMA
CENTRO	CODO	REFORMA	GENARO CODINA
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	MORELOS SUR	AMERICA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. JUÁREZ	AQUILES SERDÁN
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	CONSTITUCIÓN	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	20 DE NOVIEMBRE	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	OBELISCO	ALLENDE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AYALA	AMERICA	AGUSTIN ISUNZA ESCOTO
CENTRO	ENSAYE	AVE. JUÁREZ	PARRA
CENTRO	LABERINTO	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	1ERO. DE MAYO	ROSAS MORENO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	ROSAS MORENO	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	AVE. JUÁREZ	GOMEZ FARIAS

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	ARTÍCULO 123	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	JARDÍN HIDALGO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	JARDÍN MADERO	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	JUAN DE TOLOSA	DE LA LUZ PONIENTE	JARDÍN MADERO
CENTRO	OLMOS	JARDÍN MADERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE
CENTRO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE	ARTEAGA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	IGNACIO HIERRO	DE LA LUZ PONIENTE	NARCISO MENDOZA
CENTRO	H. COLEGIO MILITAR	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	LUIS MOYA NORTE	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	ALDAMA	AVE. GARCÍA SALINAS	ARTEAGA

**Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: CGJ\_SUPLEMENTO 28 AL PERIODICO 105\_2025.PDF**  
**Secuencia: 5436391**

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-12-30T19:18:07Z / 2025-12-30T13:18:07-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	37 02 25 84 a3 62 79 6e ea 58 70 0f 13 85 71 af d1 6e 14 d5 1a f8 a7 28 d8 14 ec 52 38 ba 3d 6f ea f3 35 c8 11 20 83 e0 8a 08 2e f7 b1 b6 b2 0c 51 7e 70 d4 84 5b 16 9b b7 57 7a e7 a9 52 7b b8 a5 04 48 eb 6a f4 32 cf 13 1e ac 9a fd 2c 60 f4 ad 4b bc 14 74 e9 2e 1a 00 b2 6b 0d 33 2e 20 33 d3 db 95 6b 6c 90 db 7e e2 00 bc f5 77 29 df f5 24 9e 83 63 f4 99 11 7e ce 10 42 ad 92 a1 69 9d 90 a6 18 d7 33 5a 9f 91 03 c3 6f 6a cc 65 54 c7 aa ca 29 47 11 b5 d9 a5 b8 65 b6 10 f3 a5 51 65 89 45 19 07 f3 20 03 ed 67 46 60 f0 4f da 2b e3 a5 46 1d 7b dc 3d 9b 41 d2 2a 22 d8 d2 52 d6 86 e3 27 e6 48 f3 db 38 8e dd cf 04 4d 14 5e 4d b8 43 5f fb c1 57 57 fe 30 8e f5 f5 22 42 6c 65 63 25 93 e9 b4 68 1f 5a 88 62 e0 81 34 c9 9e 9d 45 9f d6 55 b8 01 7c 20 72 32 e1 b7 29 12 bc 07 4e			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2025-12-30T19:18:07Z / 2025-12-30T13:18:07-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	0000000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2025-12-30T19:18:07Z / 2025-12-30T13:18:07-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	2147343			
	Datos estampillados:	1CA92DB9C44489CCF496B43AD96C7A1774607594743A9781EFEE2BF83B937BE9			